

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4893

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

25º período de sesiones
Roma, Italia, 30 de junio – 5 de julio de 2003

INFORME DE LA DÉCIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Brisbane, Australia, 25 de febrero – 1º de marzo de 2002

Nota: En el informe se incluye la carta circular CL 2002/8-FICS

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CX 4/70.2

CL 2002/8-FICS
Abril 2002

- A:** Puntos de contacto del Codex
Organismos internacionales interesados
- DE:** Secretario del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO
Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia
- ASUNTO:** Distribución del informe de la décima reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (ALINORM 03/30)

El informe de la décima reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos será examinado en la 50ª reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius (Ginebra, Suiza, 26-28 de junio de 2002) y en el 25º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (Roma, Italia, 30 de junio-5 de julio de 2003).

PARTE A: ASUNTOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN SU 25º PERÍODO DE SESIONES

Proyectos de normas y textos afines en el Trámite 8

Proyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (ALINORM 03/30, párrs. 9-30 y Apéndice II).

Los gobiernos que deseen proponer enmiendas o presentar observaciones sobre las repercusiones que el Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos, o cualesquiera disposiciones en él contenidos, puedan tener para sus intereses económicos deberán hacerlo por escrito, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines (en el Trámite 8) (*Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius*, 12ª edición, páginas 19-21) remitiéndolas al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (telefax: +39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org) para el 15 de octubre de 2002.

PARTE B: SOLICITUD DE OBSERVACIONES

Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (ALINORM 03/30, párr. 31–52 y Apéndice III)

El Comité convino en pedir observaciones sobre el *Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos*. Los gobiernos y los organismos internacionales interesados quedan, por lo tanto, invitados a hacer llegar sus observaciones sobre el citado asunto, y deberán hacerlo remitiéndolas por escrito a Codex Australia; Product Integrity and Animal and Plant Health; Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia; GPO Box 858 Canberra ACT 2601; Australia, (correo electrónico: codex.contact@affa.gov.au o fax: +61.2.6272.3103) con copia al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (correo electrónico: codex@fao.org o fax: +39 06570.54593) antes del **30 de junio de 2002**.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

En su décima reunión, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos llegó a las conclusiones siguientes:

ASUNTOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN Y/O EL EXAMEN DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN SU 25° PERÍODO DE SESIONES:

- Presentó el **Proyecto de Directrices para los Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos** a la Comisión para su aprobación definitiva en el Trámite 8 (párr. 30 y Apéndice II).

ASUNTOS QUE SE SOMETEN AL EXAMEN DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN SU 25° PERÍODO DE SESIONES Y/O DE OTROS COMITÉS DEL CODEX.

- Devolvió el **Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos** para que se revisara, se distribuyera, se recabaran observaciones y se sometiera a nuevo examen en su próxima reunión (véanse párrs. 50-52);
- Devolvió al Trámite 2 el **Anteproyecto de Directrices para la Utilización y el Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos** con objeto de que fuera nuevamente formulado por un grupo de redacción incorporando los principios apropiados, para que se distribuyera se recabaran observaciones y fuera objeto de debate en su próxima reunión (véase el párr. 84);
- Devolvió el **Anteproyecto de Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos** al Trámite 2 para que volviera a revisarse, se recabaran observaciones y se sometiera a examen en su próxima reunión (véase el párr. 94);
- Acordó aplazar por ahora la ulterior elaboración del **Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de los Alimentos** en el contexto del procedimiento de trámites del Codex y **acordó** que un grupo de redacción preparara un documento de examen sobre la necesidad de una ulterior elaboración de las Directrices, para distribuirlo recabar observaciones y someterlo a examen en su próxima reunión (véanse los párrs. 73-75); y
- Acordó que un grupo de trabajo preparase un documento de examen sobre la "**rastreabilidad**" para distribuirlo, recabar observaciones y someterlo a un nuevo examen en su próxima reunión (véanse los párrs. 67-68).

ÍNDICE

	Párrafos
APERTURA DE LA REUNIÓN	1
APROBACIÓN DEL PROGRAMA (Tema 1 del programa)	2-6
CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX (Tema 2 del programa)	7-8
PROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS (Tema 3 del programa)	9-30
SECCIÓN 2 - DEFINICIONES	10
SECCIÓN 3 - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS	11-18
SECCIÓN 4 – APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL.....	19-29
Estado del proyecto de Directrices para sistemas de control de las importaciones de alimentos	30
PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (Tema 4 del programa)	31-52
OBSERVACIONES GENERALES.....	38-40
SECCIÓN 1 – PREÁMBULO	41-42
SECCIÓN 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN	43
SECCIÓN 3 – DEFINICIONES.....	44-46
SECCIÓN 4 – MEDIDAS SANITARIAS Y LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA	47-48
SECCIÓN 5 – PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA	49
Estado del proyecto de Directrices para la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos	50-52
LA RASTREABILIDAD EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (Tema 4bis del programa)	53-68
Estado del examen de la rastreabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de alimentos	67-68
ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (Tema 5 del programa)	69-75
Estado del anteproyecto de Directrices para la determinación de equivalencia de reglamentos técnicos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de los alimentos...	73-75
ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN Y EL FOMENTO DE SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS ALIMENTOS (Tema 6 del programa)	76-84
OBSERVACIONES GENERALES.....	78-79
SECCIÓN 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN	80
SECCIÓN 3 – DEFINICIONES.....	81
SECCIÓN 6 – BENEFICIOS DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD RECONOCIDOS OFICIALMENTE	82
ANEXO I – ELEMENTOS PROPUESTOS DE UN SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE GC	
ANEXO II – PRINCIPIOS HACCP Y SUS ETAPAS	83
Estado del anteproyecto de Directrices para la utilización y el fomento de sistemas de garantía de la calidad para cumplir los requisitos relacionados con los alimentos	84

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON EL CONTROL DE LOS ALIMENTOS (Tema 7 del programa)	85-94
Estado del anteproyecto de revisión de las Directrices del Codex para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con el control de los alimentos	94
OTROS ASUNTOS Y TRABAJOS FUTUROS (Tema 8 del programa)	95-100
DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS PARA ALIMENTOS IRRADIADOS CON FINES DISTINTOS A LOS FITOSANITARIOS	95-100
FECHA Y LUGAR DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (Tema 9 del programa)	101

LISTA DE ANEXOS Y APÉNDICES

	Página
Anexo I: Resumen del estado de los trabajos	15
Apéndice I: Lista de participantes	16
Apéndice II: Proyecto de Directrices para sistemas de control de las importaciones de alimentos	35
Apéndice III: Proyecto de Directrices sobre la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con sistemas de inspección y certificación de alimentos	44

INFORME DE LA DÉCIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Brisbane, Australia, 25 de febrero – 1º de marzo 2002

APERTURA DE LA REUNIÓN

1. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) celebró su décima reunión en Brisbane, Australia, del 25 de febrero al 1º de marzo de 2002, por amable invitación del Gobierno de la Confederación de Australia. Presidió la reunión el Sr. Gregory Read, Director Ejecutivo del Servicio de Inspección y Cuarentena del Ministerio de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia. Asistieron a la misma 161 representantes de 43 Estados Miembros y 6 organizaciones internacionales. En el Apéndice I figura la lista completa de participantes.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA (Tema 1 del programa)¹

2. El Comité observó que no se habían presentado propuestas por escrito sobre revisiones o enmiendas al programa provisional.

3. No obstante, de conformidad con el Artículo V.5 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, el Grupo Consultivo Internacional FAO/OIEA/OMS sobre Irradiación de los Alimentos (ICGFI) propuso incluir un documento de información sobre requisitos en el comercio internacional respecto de los certificados para alimentos irradiados con fines distintos de los fitosanitarios². El Comité acordó examinar el documento dentro del tema Otros asuntos y trabajos futuros (véase el tema 8 del programa).

4. La Secretaría australiana propuso también incluir un documento sobre la rastreabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación³ y, dada la importancia de este asunto para la labor futura del CCFICS, el Comité convino en considerar el documento inmediatamente después del tema 4 (Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos) como nuevo tema 4bis del programa.

5. El Comité también acordó examinar el tema 6 del programa (Anteproyecto de Directrices para la Utilización y Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos) inmediatamente antes del tema 5 del programa (Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos).

6. El Comité aprobó el programa provisional, con las enmiendas mencionadas, como programa de la reunión.

CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX (Tema 2 del programa)⁴

7. El Comité tomó nota de las cuestiones planteadas en el 24º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y en reuniones de otros Comités del Codex, en particular la 49ª reunión del Comité Ejecutivo, la 34ª reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, y la 17ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, que se celebraría próximamente. Entre estos asuntos cabe mencionar el examen del Proyecto de Marco Estratégico, de Anteproyecto de Plan a Plazo Medio para 2003-2007 y del Plan de Acción del Presidente; el examen de proyectos y anteproyectos de normas del Codex y textos afines; el examen de las propuestas de Nueva York; los objetivos de inocuidad de los alimentos; y la revisión del Anteproyecto del Código de Ética Revisado para el Comercio Internacional de Alimentos.

8. Según se deliberó durante la aprobación del programa (tema 1 del programa), el Comité observó que la información básica sobre la rastreabilidad se presentaría dentro del Tema 4bis del programa.

¹ CX/FICS 02/1

² CX/FICS 02/INF.1

³ CX/FICS 02/INF.2

⁴ CX/FICS 02/2

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS (Tema 3 del programa)⁵

9. En su novena reunión, el CCFICS adelantó el Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos al 24º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para su aprobación en el Trámite 5⁶. En la 49ª reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius⁷ se aprobó el Anteproyecto de Directrices en el Trámite 5, y después de la reunión se solicitaron observaciones en el Trámite 6 mediante la CL 2001/25-FICS. El Comité examinó el Anteproyecto de Directrices (ALINORM 01/30A, Apéndice IV), aprobado en forma preliminar en el Trámite 5 por el Comité Ejecutivo, como base para sus deliberaciones en el Trámite 7.

SECCIÓN 2 – DEFINICIONES

10. El Comité convino en incluir el término y la definición de “*Nivel de protección apropiado (NPA)*” entre corchetes, basándose en el proyecto de definición que se estaba elaborando en el *Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos* (véase el Tema 4 del programa). Como los demás términos y definiciones de esta Sección procedían de otros textos del Codex aprobados, el Comité mantuvo el resto de los términos y definiciones tal como se habían propuestos.

SECCIÓN 3 – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

11. Por razones de coherencia dentro del texto, el Comité cambió la frase “autoridades de control de alimentos importados” por “autoridad (o autoridades) competentes” en el inciso 2 del párrafo 2 de esta Sección y, en consecuencia, en el resto del texto. Se aclaró además que las responsabilidades se referían a la autoridad competente que “interviene en el procedimiento”. El Comité confirmó también que el término “autoridad competente” ya era bastante claro por lo que no requería definición alguna. El Comité suprimió el término “reglamentos” cuando aparecía junto con el término “leyes” en el inciso 3 del párrafo 2 y en todo el texto, ya que se estableció que, según la definición, “leyes” incluía reglamentos.

Requisitos para los alimentos importados que sean coherentes con los requisitos para alimentos de origen nacional

12. El Comité convino en suprimir los párrafos 3 y 4 actuales, articulando el texto en los nuevos párrafos 3, 4 y 5 a fin de reflejar con mayor precisión, y por separado, los conceptos relacionados con los requisitos para alimentos importados y para los del país. Estos tres nuevos párrafos fueron también reforzados incluyendo ejemplos de normas de punto de destino y la aclaración de que el riesgo podía variar dependiendo de varios factores, como situaciones específicas en la región de origen. El Comité agregó, además, una referencia a pie de página en el párrafo 5 que sirviera de remisión al párrafo 54 de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997)*, que contenía información adicional sobre la evaluación y verificación de sistemas de inspección y certificación entre países exportadores e importadores.

13. El Comité confirmó que las Directrices abordaban la formulación y el funcionamiento de un sistema de control de las importaciones a fin de proteger al consumidor y facilitar prácticas leales en el comercio de alimentos y, por lo tanto, no aceptó una sugerencia de limitar los requisitos de esos sistemas a la inocuidad de los alimentos.

Definición clara de las responsabilidades de la autoridad o las autoridades competentes

14. Como se decidiera anteriormente, el Comité cambió el título de este apartado por definición clara de las *responsabilidades de la autoridad o las autoridades competentes*. Teniendo en cuenta que los términos “órgano” u “órganos” podrían tener interpretaciones distintas entre los países miembros del Codex, el Comité

⁵ ALINORM 01/30A, Apéndice IV y observaciones presentadas en respuesta a la CL 2001/25-FICS por Canadá, México, Nueva Zelandia (CX/FICS 02/3), Estados Unidos, Comunidad Europea (CX/FICS 02/3-Add. 1), India (CRD3), Tailandia (CRD 4) y Brasil (CRD 6).

⁶ ALINORM 01/30A, párrafo 55.

⁷ ALINORM 03/3, Apéndice II.

suprimió en el párrafo 5 estos términos y las frases que los contenían. El Comité también decidió cambiar en la versión inglesa, el término “*shipment*” por “*consignment*” en el párrafo 7 y, en consecuencia, en todo el texto.

Leyes/reglamentos y procedimientos operativos claramente definidos y transparentes

15. Como se decidiera anteriormente, el Comité cambió el título de este apartado por *Leyes y procedimientos operativos claramente definidos y transparentes*. Con respecto al inciso 5 del párrafo 9, el Comité lo aclaró especificando que las leyes deberían habilitar a la autoridad competente para aplicar planes de muestreo basados en los riesgos, tomando en consideración el historial de conformidad del alimento y demás información pertinente. También se modificó el inciso 8 a fin de indicar que las leyes debían habilitar a la autoridad competente para rechazar, disponer el reacondicionamiento, transformación, o devolución al país de exportación de los alimentos no conformes, y aplicar medidas administrativas y/o judiciales cuando los requisitos específicos no se cumplieran.

Disposiciones para el reconocimiento del sistema de control de los alimentos aplicado por una autoridad competente del país exportador

16. El Comité cambió el título de este apartado por *Disposiciones del país importador para el reconocimiento del sistema de control de los alimentos aplicado por una autoridad competente del país exportador*.

17. Se agregó también una frase en el párrafo 12 a los efectos de indicar que el "reconocimiento unilateral" era también un medio por el cual el país importador podía reconocer los controles de inocuidad de los alimentos del país exportador.

Aplicación que garantice la coherencia de los niveles de protección alcanzados con los aplicados a los productos de origen nacional

18. Se revisó la frase “los objetivos de los controles para la importación son los mismos que los aplicados a los alimentos elaborados en el propio país”, a fin de señalar que la aplicación de criterios diferentes era justificable siempre que estos, se necesitaran para asegurar que el nivel de protección alcanzado fuera congruente con el de los alimentos de producción nacional.

SECCIÓN 4 – APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL

19. En vista de las deliberaciones anteriores en el sentido de que la inocuidad de los alimentos y la facilitación del comercio quedaban dentro del ámbito de aplicación de las Directrices, el Comité suprimió la referencia específica a “inocuidad de los alimentos” del párrafo 16, reemplazándola por el término más general “requisitos”. El Comité también aclaró que la posibilidad de reconocer garantías en el origen incluía la aplicación de controles en los países exportadores.

Punto de control

20. En el párrafo 17, el Comité agregó el inicio “origen, cuando así se conviniere con el país exportador” como otro aspecto del control del alimento importado por parte del país importador. El Comité decidió suprimir totalmente el párrafo 17 dada la dificultad de llegar al mismo resultado independientemente del punto de control o evaluación (por ejemplo, contaminantes, carga microbiológica). En cuanto al despacho antes de la expedición, el Comité también aclaró que el mismo debía basarse en los resultados de la verificación documentaria de las remesas.

Información relativa a los alimentos importados

21. El Comité cambió el título por el de *Información relativa a los alimentos que se van a importar*. El Comité reforzó los incisos del párrafo 21 a fin proporcionar más ejemplos de los pormenores que pueden obtenerse sobre las remesas, incluidos la descripción del producto, el medio de preservación, el país expedidor, el número de identificación del sello, y nombre y dirección del productor, además del número de registro del establecimiento.

Frecuencia de la inspección y análisis de alimentos importados

22. Se modificó el texto de los incisos del párrafo 22 de esta sección a los efectos de reflejar que el análisis de los alimentos importados incluía controles que tenían en cuenta varios factores, incluido el historial de conformidad de los productores, elaboradores, fabricantes, exportadores, importadores y distribuidores.

23. El párrafo 23 fue redactado nuevamente por completo para indicar que los controles del producto importado también podían aplicarse al producto que se pretendía reexportar, o efectuarse de acuerdo con los requisitos del país de destino final. La delegación de Suiza se opuso a esta modificación ya que no siempre era posible controlar los requisitos de los productos en el punto de destino final. También se reforzó el párrafo 24 para recalcar que la frecuencia de muestreo de los productos con un historial de conformidad escasa podría fijarse en un grado superior a la de los productos con un historial de cumplimiento reconocido, siempre que esto se demostrara mediante criterios transparentes y objetivos. También se aclaró que podría exigirse del importador que mejorara la idoneidad de cada consignación recurriendo a laboratorios - incluidos laboratorios oficiales - reconocidos, acreditados y/o incluidos en las listas de la autoridad competente.

Muestreo y análisis

24. El Comité modificó el párrafo 25 para aclarar que, a falta de planes de muestreo del Codex, se requerían planes de base científica aceptados internacionalmente.

Criterios para la toma de decisiones

25. Se modificó el título por “Decisiones”. Se agregó otra frase al final del párrafo 29 para incluir la opción de retirada de una remesa rechazada cuando el alimento cumplía con las normas internacionales pero se lo rechazaba por incumplimiento de las normas nacionales del país importador. El Comité no aceptó la propuesta de Tailandia de aplicar asimismo esta opción a las remesas que también cumplían las normas nacionales del país exportador.

Reconocimiento de controles de exportación

26. La delegación del Japón expresó sus reservas en cuanto a la idea de establecer acuerdos de certificación con los organismos de certificación del país exportador reconocidos oficialmente.

Intercambio de información

27. El Comité aclaró el párrafo 34 para recalcar que los sistemas de control de la importación de alimentos comprendían el intercambio de información entre las autoridades competentes de los países exportadores e importadores. También se aclaró en el cuarto inciso que tal información incluía los pormenores del alimento rechazado, tales como la destrucción, transformación, reacondicionamiento o nuevo destino de las remesas para usos distintos del consumo humano.

Documentación del sistema

28. Dada la dificultad de proporcionar descripciones del trabajo de todo el personal que intervenía en el control de los alimentos importados, el Comité aclaró el segundo inciso del párrafo 40 para indicar que bastaría con indicar las funciones desempeñadas, según procediera.

Inspectores capacitados

29. El Comité aclaró el párrafo 42 para indicar que, cuando la autoridad competente del país importador reconocía oficialmente a terceros para desempeñar labores de inspección específicas, las cualificaciones de ese personal debería ser, por lo menos, equivalentes a las previstas para el personal de inspección de la autoridad competente que desempeñara tareas similares.

Situación del Proyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos

30. El Comité remitió el Proyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (véase Apéndice II) al 25º período de sesiones de la Comisión para su aprobación final en el Trámite 8.

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (Tema 4 del programa)⁸

31. En su novena reunión, el CCFICS adelantó el Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos al 24º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para su aprobación en los Trámites 5 y 8 con omisión de los Trámites 6 y 7.⁹

32. Al examinar el Anteproyecto de Directrices, la Comisión observó¹⁰ que el objeto del texto era ayudar a los países, y en particular a los países en desarrollo, a aplicar disposiciones relativas a la equivalencia en el Acuerdo MSF de la OMC, en la medida en que se referían a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. El Comité Ejecutivo había asignado alta prioridad a esta labor. El representante de la OMC que participaba en la Comisión señaló que una de las inquietudes planteadas por los países en desarrollo en el Comité MSF eran las dificultades para hacer reconocer la equivalencia de sus productos de exportación en términos de protección de la salud, y que habían recalcado la necesidad de contar con una orientación clara en este sentido. Se señaló que ésta se necesitaba urgentemente a fin de ampliar los mercados de exportación de los países en desarrollo.

33. Varias delegaciones presentes en las sesiones de la Comisión opinaron que se requería más tiempo para examinar a fondo el documento, por lo que propusieron aprobar las Directrices sólo en el Trámite 5. Se propuso además que se considerara el documento paralelamente con las Directrices del CCFICS para la determinación de equivalencia de reglamentos técnicos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos. Se observó que haría falta seguir estudiando el “Ámbito de aplicación” y la definición de la equivalencia de medidas sanitarias.

34. En vista de las inquietudes mencionadas, la Comisión aprobó las Directrices en el Trámite 5 solamente, a fin de que el CCFICS pudiera realizar un estudio más detallado de las mismas.

35. El Comité observó que el Objetivo 1 (Fomentar un marco reglamentario racional) del Plan a Plazo Medio 2003-2007 de la Comisión, en relación con la formulación de normas incluía la aplicación de directrices sobre la determinación de equivalencia para fines específicos, como la equivalencia de medidas para garantizar la higiene de los alimentos o medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de los requisitos esenciales de calidad.

36. Por otra parte, se informó al Comité de una carta con fecha del 3 de diciembre de 2001 del Presidente del Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, dirigida al Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, en que se ponía de relieve la Decisión del Comité MSF de la OMC de ejecución del Artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/19 del 26 de octubre de 2001). Entre otras cosas, en la carta se señalaba que el Comité MSF reconocía el trabajo en curso de la Comisión del Codex Alimentarius sobre la cuestión de la equivalencia, y exhortaba a los miembros de la OMC a participar activamente en esta labor. Asimismo manifestaba que el Comité MSF reconocía la urgencia de formular una orientación sobre la determinación de equivalencia, y formalmente alentaba a la Comisión del Codex Alimentarius a finalizar este trabajo con la mayor prontitud. La carta invitaba también a la Comisión del Codex Alimentarius a seguir informando periódicamente al Comité MSF de la OMC de sus actividades relacionadas con la cuestión de la equivalencia.

37. El Comité consideró el Anteproyecto de Directrices (ALINORM 01/30A, Apéndice III) aprobado en forma preliminar en el Trámite 5 por el Comité Ejecutivo como base de sus deliberaciones en el Trámite 7.

OBSERVACIONES GENERALES

38. Numerosas delegaciones estuvieron de acuerdo en líneas generales con el texto aprobado por el Comité Ejecutivo en el Trámite 5. Asimismo señalaron que en vista de la importancia del texto, tanto para los países importadores como para los exportadores, y del extenso examen de los proyectos de texto anteriores, el Comité MSE debería apoyar el avance de las Directrices de modo que se remitieran a la Comisión para su aprobación

⁸ ALINORM 01/30A, Apéndice III y observaciones presentadas en respuesta a CL 2001/25-FICS por Argentina, Canadá, México, Nueva Zelandia, Estados Unidos, AIOAC (CX/FICS 02/4), la CE (CX/FICS 02/4-Add. 1) e India (CRD 3).

⁹ ALINORM 01/30A, párr. 89 y Apéndice III.

¹⁰ ALINORM 01/41, párrs. 185-188.

final en el Trámite 8. Estas delegaciones observaron que, no obstante la importancia y pertinencia de las deliberaciones del Comité de la OMC relacionadas con la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo sobre MSF, no era necesario volver a exponer los derechos y las obligaciones de los miembros de la OMC en las Directrices del Codex. Se recalcó que el texto del Codex no impondría nuevos derechos u obligaciones a los miembros de la OMC sino que su finalidad era sólo promover los objetivos de normalización del Codex relacionados con la protección del consumidor y la facilitación del comercio de los alimentos.

39. El representante de la OMC subrayó la alta prioridad asignada a la tarea de seguir elaborando las Directrices, recalcando que se necesitaba incrementar la coordinación entre los órganos gubernamentales nacionales que participaban por separado en los debates de la OMC y del Codex. En este sentido, el representante observó que el Comité MFS de la OMC elaboraría un programa específico para facilitar la aplicación del Artículo 4, prestando especial atención a los problemas experimentados por los Estados Miembros en desarrollo.

40. Otras delegaciones, si bien reconocían la importancia de las Directrices para facilitar las exportaciones de los países en desarrollo, también tenían en cuenta la labor en curso del Comité MSF de la OMC relacionada con la preparación de un programa específico para progresar en la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo MSF. Indicaron que las deliberaciones de dicho Comité de la OMC debían considerarse en el contexto de las Directrices del Codex de manera que éstas pudieran continuar formulándose de manera objetiva y transparente y fueran equitativas tanto para los países exportadores como para los importadores.

SECCIÓN 1 – PREÁMBULO

41. Una de las delegaciones propuso aclarar el párrafo 2 para indicar que existía la necesidad de determinar la eficacia de las medidas sanitarias “relacionadas con la inocuidad de los alimentos”. Se sugirió además que se debería estipular que las Directrices facilitarían el comercio “a la vez que se protegía la salud del consumidor”.

42. El Comité observó que el texto debía referirse al establecimiento de una “determinación de equivalencia” y no a un “acuerdo”.

SECCIÓN 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

43. Se propuso además revisar el párrafo 4 a fin de indicar que la determinación de equivalencia incluía la aplicación, seguimiento, y “aplicación reglamentaria”. Por otra parte, la delegación de Argentina propuso agregar dos nuevos párrafos para aclarar tanto los objetivos generales como los específicos de los acuerdos de equivalencia, es decir, facilitar el comercio de productos o grupos de productos sujetos a medidas sanitarias relacionadas con la inocuidad de alimentos, y reducir la frecuencia de controles materiales y de otro tipo. Otras delegaciones hicieron notar que el objetivo del documento era simplemente el de servir de guía para la determinación de equivalencia y que esas cuestiones quedaban cubiertas por otros textos del Codex, p. ej., CAC/GL 34-1999. Se sugirió también que el texto debería reflejar mejor el hecho de que la determinación de equivalencia podía aplicarse ya sea a una medida sanitaria, a una serie de medidas sanitarias o a todo un sistema, de manera que las mismas necesidades estuvieran reflejadas adecuadamente.

SECCIÓN 3 – DEFINICIONES

Medida sanitaria

44. Se propuso que se ampliase la definición indicando que los riesgos relacionados con las medidas sanitarias surgían de los “peligros presentes en los alimentos”.

Equivalencia (de las medidas sanitarias)

45. Se observó que la definición de equivalencia de las medidas sanitarias debía guardar relación con la definición de equivalencia del Codex (CAC/GL 26-1997). No obstante, se señaló que la definición del término “medidas sanitarias” coincidía con la del Anexo A del Acuerdo MSF. Si se ampliaba el alcance del término “medidas sanitarias” para abarcar todos los peligros relativos a la inocuidad de los alimentos, como consecuencia de ello se incluirían medidas relacionadas con la inocuidad que podrían no pertenecer al ámbito de aplicación del Acuerdo MSF (destinadas, por ejemplo, a hacer frente a los alérgenos), por lo que sería necesario modificar el alcance del término “equivalencia (de medidas sanitarias)”. El Comité convino en que, por las preocupaciones expresadas, se debían someter a nuevo debate las definiciones de “medida sanitaria” y de “equivalencia (de medidas sanitarias)”. El Comité tomó nota además de la propuesta de agregar una referencia a pie de página al Artículo 2.3 del Acuerdo MSF de la OMC.

46. El Comité tomó nota de la petición de agregar el término *Determinación de equivalencia* y su correspondiente definición, aunque se afirmó que este concepto era de suyo precisamente el objetivo de las Directrices.

SECCIÓN 4 – MEDIDAS SANITARIAS Y LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

47. Se propuso incluir todo el texto del Artículo 3.3 del Acuerdo MSF en una referencia de pie de página al párrafo 6. Asimismo se propuso cambiar la primera oración del párrafo 8 por: “La determinación de equivalencia se puede efectuar con respecto a una medida o medidas relacionadas con un producto alimenticio determinado, o a una categoría de producto alimenticio, o bien a todo un sistema, según se acuerde entre las partes”. Se sugirió además modificar el texto para aclarar que la evaluación de los componentes de inocuidad del sistema de inspección y certificación de alimentos del país exportador guardaba pertinencia con la medida para la cual se pretendía la determinación de equivalencia.

48. La delegación de Argentina propuso redactar nuevamente el párrafo 9 en su totalidad para reflejar las deliberaciones del Acuerdo MSF de la OMC; no obstante el Comité resolvió someter esta revisión a un nuevo examen y mantener el texto actual.

SECCIÓN 5 – PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

49. Se propusieron varios cambios al párrafo 10, pero el texto se dejó inalterado.

Situación del Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos

50. No se pudo lograr una actitud de consenso y, por lo tanto, el Comité decidió adjuntar a su informe el Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos, tal como se presentara originalmente y sin cambios con respecto al texto aprobado durante el 24° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (véase el Apéndice III) para recabar observaciones, con un plazo para la presentación de las mismas hasta el 30 de junio de 2002 (véase carta circular en este mismo informe). El Comité acordó que un grupo de redacción¹¹ prepararía un texto revisado del Proyecto de Directrices a fin de distribuirlo, recoger nuevas observaciones en el Trámite 6 y considerarlo en la próxima reunión. En aras de la transparencia y a fin de obtener la participación de todos los países miembros del Codex y de organizaciones internacionales, se indicó que se distribuiría el texto revisado de las Directrices con el objeto de recoger nuevas observaciones, a más tardar, para el 30 de septiembre 2002.

51. El Comité dispuso que el grupo de redacción volviera a revisar las Directrices sobre la base del texto adjunto (véase el Apéndice III), las anteriores deliberaciones, las observaciones presentadas por escrito a la presente reunión¹² y las que se presentaran antes del 30 de junio de 2002. El Comité observó que estas actividades se realizarían, en primera instancia, a través de medios electrónicos y, si fuera posible, en una reunión organizada, celebrada y sufragada (costos de interpretación, servicios, etc.) por los Estados Unidos.

52. El Comité pidió al grupo de redacción que se asegurara de que las directrices revisadas identificaran claramente las funciones, las responsabilidades y los mandatos, distintos pero complementarios, de la Comisión del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial del Comercio; de que se elaboraran directrices que fueran útiles y comprendidas plenamente por todas las partes; y que se procurara resolver cualquier discrepancia en la interpretación del texto de suerte que pudieran adelantarse las Directrices en la próxima reunión del CCFICS para su aprobación definitiva por la Comisión.

RASTREABILIDAD EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (Tema 4bis del programa)¹³

53. Como se había decidido previamente (véase el párrafo 4), el Comité convino en considerar el documento informativo sobre la rastreabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación, elaborado por la Secretaría de Australia, dentro del Tema 4bis del programa.

¹¹ Dirigido por Nueva Zelandia con la colaboración de las Secretarías de Australia y del Codex y la participación de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, AIOAC, ICGMA y la CE.

¹² CX/FICS 02/4, CX/FICS 02/4 - Add. 1 y CRD3.

¹³ CX/FICS 02/INF.2 y observaciones de EE.UU. (CRD 8).

54. El Comité Ejecutivo, en su 49ª reunión, tomó nota¹⁴ de que el documento sobre rastreabilidad¹⁵ de la Secretaría del Codex se había preparado a petición expresa del CCFICS, aunque la cuestión se trataba como asunto general del Codex. El Comité Ejecutivo indicó que, si bien el concepto de rastreabilidad no era nuevo para el Codex, no se había abordado de forma sistemática. El Comité Ejecutivo también apoyó el análisis y enfoque descrito en el documento de la Secretaría del Codex, destacando que toda medida que requiriera la rastreabilidad debería estar justificada por tener un objetivo de inocuidad alimentaria (es decir, como medida MSF) o bien un objetivo legítimo (por ejemplo, una medida de OTC).

55. El Comité Ejecutivo recomendó que el Comité del Codex sobre Principios Generales examinara estos dos aspectos de la rastreabilidad, si bien opinaba que se debía dar prioridad a la utilización de la rastreabilidad como opción de gestión de riesgos en el Proyecto de Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos. El Comité Ejecutivo también tomó nota, en particular, de la función del CCFICS en la elaboración de procedimientos para la aplicación de la rastreabilidad en los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos. El Comité Ejecutivo convino en que correspondía a los Comités del Codex¹⁶ competentes emprender los trabajos que consideraran oportunos, en el ámbito de sus respectivos mandatos. En este sentido, el Comité señaló la opinión expresada por el CCFH en su 34ª reunión, en el sentido de que era prematuro realizar trabajos específicos sobre rastreabilidad en el contexto de la higiene de los alimentos¹⁷. El Comité Ejecutivo también acogió con agrado la sugerencia de que los Presidentes de estos Comités y la Secretaría coordinaran sus trabajos, con objeto de evitar cualquier divergencia de planteamiento, y pidió se le mantuviera informado acerca de los avances realizados.

56. El Comité observó que en la próxima reunión del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos se considerarían las observaciones presentadas sobre la rastreabilidad en el contexto de su trabajo, en respuesta a la circular CL 2001/27-FBT. También se comunicó al Comité la decisión reciente de la ISO de iniciar la formulación de un Sistema de rastreabilidad en la cadena alimentaria agrícola – Principios generales para su diseño y desarrollo (ISO/AWI 22519).

57. El Comité observó que el concepto de “rastreabilidad” ya se había incluido en muchos textos del Codex y en la mayoría de los casos estaba vinculado a los procedimientos de identificación de productos y su retirada. El Comité también observó que, si bien los textos del Codex en general no aplicaban la rastreabilidad al origen de los alimentos e ingredientes, las disposiciones relativas al país de origen incluían requisitos de rastreabilidad en dos textos del Codex por lo menos¹⁸.

58. El Comité señaló también la posibilidad de utilizar la rastreabilidad para asegurar la adopción de prácticas leales en el comercio, ya que estaba relacionada con la prevención de prácticas engañosas (p. ej., alimentos producidos orgánicamente) como objetivo legítimo del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Dentro del documento de la Secretaría australiana, la rastreabilidad se describía como medio para preservar la identidad del producto alimenticio y, de acuerdo con varias definiciones adoptadas por la Comisión, podía considerarse su posible inclusión entre los requisitos¹⁹.

59. En el documento de la Secretaría australiana se invitaba al Comité a examinar tres aspectos diferentes relacionados con la rastreabilidad y los sistemas de inspección y certificación:

- Si las actuales normas del Codex que se habían originado en el CCFICS eran adecuadas en cuanto a su aplicabilidad a la rastreabilidad;
- si debía darse una orientación nueva a alguna de las tareas actualmente en curso; y
- si debía iniciarse algún proyecto nuevo para abarcar la cuestión de la rastreabilidad.

¹⁴ ALINORM 03/3, párrs. 29-33.

¹⁵ ALINORM 01/21, Parte IV–Add.1

¹⁶ Incluidos los Comités del Codex sobre Principios Generales, Etiquetado de los Alimentos, Higiene de los Alimentos y Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

¹⁷ ALINORM 03/13, párr. 100.

¹⁸ *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985 Rev.1-1991 (enmendada en 2001)) y *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de los Alimentos Producidos Orgánicamente* (CAC/GL 32-1999, Rev.1-2001).

¹⁹ CX/FICS 02/INF. 2, párr. 16-25

60. En consecuencia, se invitó al Comité a considerar distintos escenarios para plantear la rastreabilidad en el contexto de su mandato, por ejemplo, reconociendo que la inspección y certificación podían ser, en algunas situaciones, los medios más eficaces de aplicar el requisito de que los alimentos fueran rastreables; tratando de codificar las circunstancias en las que debería aplicarse la rastreabilidad como requisito; y, observando que se hacía referencia específica a algunos aspectos de la rastreabilidad en dos textos aprobados²⁰ por el CCFICS y la Comisión del Codex Alimentarius.

61. Muchas delegaciones apoyaron la idea de que el CCFICS considerara la elaboración del concepto de rastreabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos paralelamente con el trabajo realizado por otros Comités del Codex, por ejemplo, el CCGP. La delegación de los Estados Unidos presentó un documento de sala en que se aprobaba la iniciación de los trabajos sobre rastreabilidad referida a la inocuidad de los alimentos. Otras delegaciones fueron de la opinión de que, dados los debates en curso sobre rastreabilidad en el contexto de los Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos, el CCGP debería definir el marco global del Codex sobre rastreabilidad antes de que otros Comités del Codex, como el CCFICS, iniciaran sus trabajos.

62. Varias delegaciones recalcaron la importancia de evaluar la relación costo-beneficio de la aplicación del requisito de rastreabilidad a los alimentos, a sus ingredientes y a los alimentos compuestos a través de toda la cadena alimentaria. Se propuso que el Comité examinara las cuestiones prácticas relativas a la rastreabilidad, como el registro de remesas, punto de aplicación en la cadena alimentaria, registros impresos en comparación con registros electrónicos, y marcadores de productos, así como los costos y beneficios técnicos y económicos de estos aspectos.

63. Varias delegaciones recalcaron la importancia de que el CCFICS centrara sus prioridades en la aplicación de la rastreabilidad a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos en relación a la inocuidad de los alimentos, ya que se consideraba como un medio adecuado para rastrear los productos y facilitaría los procedimientos de retirada en caso de producirse una situación de emergencia. Mientras algunas delegaciones reconocieron la importancia de la rastreabilidad con relación a otros factores legítimos, otras eran de la opinión de que a estas alturas no era conveniente que el CCFICS debatiese la rastreabilidad con referencia a otros factores legítimos. Otras delegaciones estimaron que no era conveniente separar los dos aspectos de la rastreabilidad, dado que ésta representaba un medio para alcanzar los objetivos relacionados con la inocuidad de alimentos y también para el fomento de las prácticas equitativas en el comercio de alimentos, en consonancia con el mandato de la Comisión del Codex Alimentarius.

64. Se recalcó la importancia de establecer un sistema completo de rastreabilidad para seguir la pista, y retirar del mercado los productos potencialmente nocivos para la salud de los consumidores, por ejemplo, EEB dioxinas. Sin embargo, dado que la rastreabilidad debía ser abordada de manera coherente y uniforme en el ámbito del Codex, algunos países recomendaron aplazar toda nueva labor a la espera de la elaboración de principios claros por parte del CCGP.

65. Se hizo notar también la importancia de tratar las repercusiones de costos de la aplicación de la rastreabilidad y la posible denegación de acceso al mercado con su consiguiente impacto económico en los países en desarrollo, y en particular, en los menos adelantados.

66. No obstante, se señaló que la rastreabilidad podría dar lugar a beneficios económicos en algunas circunstancias y que deberían también tenerse en cuenta los costes de la carencia de rastreabilidad; en particular, se observó que la ausencia de sistemas de rastreabilidad en la cadena de producción y en las empresas del sector alimentario podría, de hecho, suscitar una situación incontrolable de brotes de enfermedades causadas por los alimentos y/o la retirada de alimentos insalubres del mercado en situaciones de emergencia.

Situación del examen de la rastreabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de alimentos

67. Dada la importancia de este tema para el CCFICS y en consonancia con el mandato impartido por el CCEXEC de identificar ámbitos específicos de aplicación de la rastreabilidad a los sistemas de inspección y

²⁰ *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia con Respecto al Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995) y *Directrices para el Intercambio de Información entre países sobre casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997).

certificación con respecto a los temas de la inocuidad alimentaria, el Comité decidió que un grupo de trabajo encabezado por Suiza y con la ayuda de Alemania, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, Suecia, Tailandia, Consumers International (CI), la Organización de Industrias de Biotecnología (BIO), la Confederación de Industrias Agroalimentarias de la UE (CIAA), la Comisión Europea, el Consejo de Nutrición Responsable (CNR), Croplife International (GCPF), el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA) y la Federación Internacional de Salud Animal (IFAH)²¹, preparara un documento de examen para distribuirlo, recabar observaciones y someterlo a examen ulterior en su próxima reunión. El Comité convino en que en el documento de examen se abordaran expresamente:

- la idoneidad y pertinencia de la rastreabilidad en los textos en vigor o textos en tramitación que estaba elaborando el CCFICS;
- sobre la base de este examen, la idoneidad del CCFICS para formular una orientación específica sobre la aplicación práctica de la rastreabilidad respecto de los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos, habiéndose de trazar las prioridades a la luz de dicho debate;
- el resultado de la reunión de los presidentes²² de los Comités del Codex pertinentes que estaba está programada para antes de la 17ª reunión del CCPG sobre rastreabilidad;
- un marco de tiempo para cualquier labor nueva que el CCFICS pudiera emprender, entendiéndose que esta labor no debía duplicar la que estuvieran llevando a cabo otros comités.

68. El Comité señaló que, de ser posible, se debería debatir el documento en una reunión oficiosa que se celebrara inmediatamente antes de la próxima reunión del CCFICS, a reserva de las ulteriores deliberaciones entre la Secretaría del Codex y la Secretaría de Australia.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (Tema 5 del programa)²³

69. El CCFICS, en su novena reunión, solicitó a un grupo de redacción dirigido por Australia que preparara un texto revisado que tomara en cuenta las observaciones escritas y verbales presentadas en la reunión, que sería luego distribuido para recabar observaciones en el Trámite 3 y someterlo a un nuevo examen en su próxima reunión²⁴. Se informó al Comité de que las Directrices estaban estrechamente relacionadas con las deliberaciones en curso sobre el Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (véase el Tema 4 del programa).

70. El Comité sugirió que el documento se aclarara aún más con respecto a su ámbito de aplicación práctica, objetivo y aplicación. En general se estimó que un texto de este tipo debía centrarse en la determinación de la equivalencia de normas y procedimientos para establecer los reglamentos técnicos y el reconocimiento mutuo de medidas particulares, más bien que en brindar orientación uniforme para la determinación de la equivalencia de los distintos reglamentos técnicos en sí mismos. Se observó que la inclusión de ejemplos concretos de equivalencia entre dos reglamentos técnicos podría favorecer su aplicación, y que se necesitaba un examen de las variaciones en la determinación de equivalencia en distintos países. Varias delegaciones se mostraron preocupadas por el hecho de que estas directrices pudieran dar pie a confusión en relación con la aplicación y situación de las normas del Codex.

²¹ Otros miembros pueden manifestar su interés por participar escribiendo directamente a la Secretaría del Codex.

²² Por lo que respecta al Grupo de Coordinación y Asesoramiento del Presidente para facilitar un examen y finalización más cabales de los proyectos de normas, la Comisión tomó nota de que los Presidentes de los Comités del Codex y Grupos de Acción se habían reunido con carácter oficioso al margen de algunas reuniones del Codex. La Comisión acordó que este grupo siguiera reuniéndose, según hiciere falta y con carácter oficioso, actuara como coordinador para tomar decisiones o hacer recomendaciones a la Comisión (véase el Informe del 24º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius ALINORM 01/41, párr. 57).

²³ CX/FICS 02/5 y comentarios presentados por Argentina, Brasil, Canadá, Francia, Estados Unidos, República Checa, Nueva Zelanda, (CX/FICS 02/5 Add.1), México (CRD 1), Papua Nueva Guinea (CRD 5) y la Comisión Europea (CRD 9).

²⁴ ALINORM 01/30A, párr. 99.

71. El Comité acordó que, en todo caso, ya se estaba verificando una armonización internacional de los reglamentos técnicos en otros Comités del Codex gracias a su trabajo de normalización, y que las decisiones se tomaban de común acuerdo y por consenso. El Comité también observó que el Objetivo 1 (Fomentar un marco reglamentario racional) del Plan a Plazo Medio 2003-2007 de la Comisión en relación con la formulación de normas, incluía la aplicación de directrices sobre la determinación de equivalencia para fines específicos como la equivalencia de medidas para garantizar la higiene de los alimentos o medidas para asegurar la conformidad con los requisitos esenciales de calidad”.

72. El Comité convino en que por ahora se debía otorgar prioridad a la ulterior elaboración del *Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos*.

Situación del Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de los Alimentos

73. El Comité acordó aplazar por ahora la ulterior elaboración del Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de los Alimentos en el contexto del procedimiento de trámites del Codex.

74. El Comité acordó que un grupo de redacción dirigido por Australia, con la colaboración de Canadá, Estados Unidos, Francia, Noruega, Papúa Nueva Guinea y la Comisión Europea elaborara un documento de examen que se distribuiría luego para recabar observaciones y someterlo a ulterior examen en su próxima reunión, teniendo en cuenta las deliberaciones mencionadas arriba y las observaciones presentadas por escrito.

75. El Comité acordó que en el documento debía examinarse la necesidad de elaboración de directrices para la determinación de equivalencia de reglamentos técnicos a fin de asegurar la conformidad con los requisitos esenciales de calidad, y presentando ejemplos pertinentes para su examen y recomendaciones relativas a los alimentos que se debieran incluir en un proyecto de directrices.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN Y EL FOMENTO DE SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS ALIMENTOS (Tema 6 del programa)²⁵

76. En su novena reunión, el CCFICS pidió a un grupo de redacción dirigido por Australia que preparara un texto revisado de las Directrices a fin de distribuirlo y recoger observaciones en el Trámite 3 con anterioridad a la presente reunión.²⁶ El Comité examinó el Anteproyecto de Directrices presentado en el documento CX/FICS 02/6 como base de sus deliberaciones.

77. El Comité observó que la ISO había publicado recientemente unas Directrices sobre la aplicación de la norma ISO 9001:2000 para la Industria de Alimentos y Bebidas, además de haber comenzado a trabajar en la formulación de la norma ISO 22000 – Sistemas de Gestión de la Inocuidad de Productos Alimenticios: Requisitos. Se destacó también la posible elaboración de una norma conexas sobre sistemas de calidad para la agricultura (AG 9000) basada en la ISO 9000.

OBSERVACIONES GENERALES

78. El Comité apoyó en principio la continuación del trabajo de elaboración de las Directrices. No obstante, varias delegaciones sugirieron que el documento debía volver a plantearse, lo que podría hacerse elaborando una lista de principios para luego recogerlos en las Directrices. Algunas delegaciones propusieron que se subrayara la naturaleza voluntaria de los sistemas de garantía de la calidad, y el hecho de que era responsabilidad de la industria alimentaria producir alimentos inocuos, mientras que la responsabilidad de asegurar la aplicación y cumplimiento reglamentario de los requisitos en ese contexto recaía en las autoridades competentes.

79. Otras delegaciones estimaron que, si bien se debía fomentar la utilización de sistemas de garantía de la calidad, habría que reconocer tales sistemas oficialmente, y que los sistemas privados no debían considerarse equivalentes a los controles oficiales. Se hizo notar, además, que en las actividades internacionales de normalización no se empleaba el concepto de sistemas de garantía de la calidad en contraposición a la gestión de

²⁵ CX/FICS 02/6 y observaciones presentadas por Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Nueva Zelanda y la Comunidad Europea (CX/FICS 02/6 – Add. 1), México (CRD 2), India (CRD 3), Tailandia (CRD 4), Brasil (CRD 6) y Bolivia (CRD 7).

²⁶ ALINORM 01/30A, párrs. 68-69.

esos sistemas. También fueron señaladas las dificultades en la aplicación de sistemas de garantía de la calidad conjuntamente con los principios HACCP como un problema específico de los países en desarrollo y, en este sentido, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos estaba considerando la aplicación del HACCP en empresas pequeñas y menos avanzadas.

SECCIÓN 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

80. Se propuso cambiar el título de las Directrices por: Directrices para la Utilización y Evaluación de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos. Se señaló también que el ámbito de aplicación de las Directrices debía limitarse al reconocimiento oficial de los requisitos mismos y no al sistema de garantía de la calidad en su totalidad. A este respecto, se sugirió que debía subrayarse el concepto de que las directrices no estipulaban ni fomentaban la utilización de un sistema determinado, y que se debía recalcar el principio fundamental de los Principios del Codex específicos relacionados con el sistema de HACCP.

SECCIÓN 3 – DEFINICIONES

81. El Comité tomó nota de la sugerencia de que habría que agregar la expresión *sistema de garantía de la calidad* y su correspondiente definición.

SECCIÓN 6 – BENEFICIOS DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD RECONOCIDOS OFICIALMENTE

82. Se observó que los sistemas de garantía de la calidad no aseguraban necesariamente el cumplimiento de los requisitos, y que estos sistemas debían contener elementos específicos que aseguraran tales garantías. Se señaló asimismo que, si bien el reconocimiento oficial de los sistemas de Garantía de la Calidad permitiría posiblemente a las autoridades competentes modificar los métodos de inspección utilizados, esto no era una regla general, y tales beneficios no se limitaban a sistemas que estuvieran reconocidos oficialmente. Tales sistemas deberían contener elementos específicos que ayudaran a conseguir el cumplimiento de los requisitos. También se apuntó que sería útil contar con ejemplos que ilustrasen en qué forma las autoridades competentes se habían beneficiado o podrían beneficiarse de la utilización de sistemas reconocidos oficialmente.

ANEXO I – ELEMENTOS SUGERIDOS PARA UN SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

ANEXO II – PRINCIPIOS HACCP Y SUS ETAPAS

83. Se propuso suprimir ambos anexos debido a que los elementos contenidos en éstos ya figuraban o se mencionaban en otros textos del Codex.

Situación del Anteproyecto de Directrices para la Utilización y el Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos

84. El Comité devolvió al Trámite 2 el Anteproyecto de Directrices para que el grupo de redacción pudiera volver a formular el documento con objeto de recoger los principios apropiados. Dicho grupo estaría dirigido por Australia con la ayuda de Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, India, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Sudáfrica, Suiza y la Comisión Europea.

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON EL CONTROL DE LOS ALIMENTOS (Tema 7 del programa)²⁷

85. El CCFICS, en su novena reunión, solicitó a un grupo de redacción dirigido por Australia que redactara un texto revisado de las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995) para examinarlo en su próxima reunión. Tal revisión debía incluir elementos relacionados con la orientación genérica y/o planes específicos de control de las emergencias alimentarias sobre la base de las deliberaciones del Comité y de las observaciones escritas que se presentaran. Se entendía que esta revisión estaría sujeta a la aprobación de la Comisión del Codex Alimentarius en su 24^o período de sesiones como nueva labor²⁸. En la 49^a reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la

²⁷ CX/FICS 02/7 y observaciones de Canadá, Japón, México y la Comisión Europea (CX/FICS 02/7 Add.1)

²⁸ ALINORM 01/30a, párr. 105

Comisión del Codex Alimentarius se aprobó la revisión de estas directrices como nueva tarea²⁹. El Comité basó sus deliberaciones en el documento CX/FICS 02/7.

86. Se informó al Comité de que el ámbito de aplicación del Anteproyecto de Directrices Revisadas se había ampliado para incluir cuestiones como la importancia del análisis de riesgos en situaciones de emergencia alimentaria en distintas fases de distribución de los alimentos, además de una sección ampliada sobre las responsabilidades específicas de los países exportadores e importadores. El Comité también tomó nota de la propuesta de cambiar el título *situaciones de emergencia relacionadas con el control de los alimentos* por *situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos*, a fin de reflejar así más correctamente la ampliación del ámbito de aplicación de las Directrices. Se invitó además al Comité a debatir más a fondo las disposiciones revisadas sobre la idoneidad, o de lo contrario, la destrucción de partidas de alimentos por parte del país importador, cuando se hubiese determinado su potencial de producir efectos nocivos para la salud de los consumidores.

87. Pese a reconocer que el texto revisado reflejaba fielmente los debates habidos en su novena reunión, el Comité consideró las propuestas relativas a la reorganización de las secciones que trataban el tema del análisis de riesgos, a fin de aclarar el texto y evitar repeticiones. El Comité señaló, además, la necesidad de reordenar los distintos procedimientos de notificación así como la introducción propuesta de introducir una sección específica sobre la notificación del cese de una situación de emergencia. El Comité señaló también que se había propuesto cambiar el título por “Directrices para Situaciones de Emergencia Relacionadas con la Inocuidad de los Alimentos que Afectan al Comercio Internacional”, que reflejaba mejor el contexto del contenido de las Directrices.

88. En el párrafo 2 se propuso reemplazar la frase “claramente identificado” por “existen razones para pensar” a fin de reflejar el hecho de que, en situaciones de emergencia, las decisiones de gestión podrían basarse en resultados parciales de la evaluación de riesgos.

89. Con respecto al párrafo 6, se expresaron inquietudes en el sentido de que el término “considerable” no resultaba adecuado y se debía reemplazar por “pertinente” u otra expresión que reflejara el concepto de que de perdurar una situación de incertidumbre científica se podían aplicar medidas de gestión de riesgos con carácter provisional, a tenor de las disposiciones del Artículo 5.7 del Acuerdo MSF de la OMC.

90. Se propuso volver a redactar completamente los párrafos 15 y 16 para indicar que “los productos afectados podrían ser tratados por el país importador, o bien, devueltos al consignador. Ningún producto debe ser reexportado a un tercer país, salvo que la autoridad competente de ese país tenga pleno conocimiento de la naturaleza de la emergencia alimentaria y haya decidido aceptar el alimento.”

91. La primera oración del párrafo 22 planteó grandes inquietudes con relación a una posible contradicción con la sección 4.2 del *Código de Ética para el Comercio Internacional de los Alimentos* (CAC/GL 20). También se propuso considerar más a fondo el tema de la responsabilidad del país importador en la toma de decisiones relativas a la reexportación de alimentos que hayan sido objeto de una situación de emergencia.

92. En el párrafo 23 se solicitó incluir la información específica pertinente a la función de la FAO y de la OMS, así como de otras organizaciones internacionales en caso de situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

93. Varias delegaciones expresaron sus reservas con respecto al párrafo 29 en lo que concierne a si el objetivo de las directrices era definir planes nacionales de emergencias alimentarias que habrían de ser aplicados por los gobiernos, o establecer principios para el intercambio de información entre países en caso de situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

Situación del Anteproyecto de Revisión de las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos

94. El Comité decidió devolver el *Anteproyecto de Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos* al Trámite 2 para que lo revisara por un grupo de redacción dirigido por Australia, con la colaboración de Alemania, Estados Unidos, Japón, Países Bajos, Papua Nueva Guinea y la Comisión Europea. El Comité acordó que se volviera a redactar el texto sobre

²⁹ ALINORM 03/3, párr. 24 y Apéndice III

la base de las deliberaciones mencionadas y las observaciones presentadas por escrito, teniendo en cuenta además la revisión en curso del Código de Ética del Codex para el Comercio Internacional de los Alimentos (véase el Tema 2 del programa). Se llegó a la conclusión de que el documento revisado sería distribuido para recabar observaciones y ser objeto de un ulterior examen en la próxima reunión.

OTROS ASUNTOS Y TRABAJOS FUTUROS (Tema 8 del programa)

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS PARA ALIMENTOS IRRADIADOS CON FINES DISTINTOS DE LOS FITOSANITARIOS³⁰

95. Se informó al Comité de que el examen más reciente de las Directrices para la Certificación de Alimentos Irradiados con Fines Distintos de los Fitosanitarios se había realizado en la 18ª reunión del Grupo Consultivo Internacional FAO/OMS/OIEA sobre Irradiación de los Alimentos (ICGFI), en octubre de 2001. En dicha reunión se decidió continuar armonizando el texto con las Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados³¹, aprobadas en el 24º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius³².

96. El Comité observó que el CCFICS no había elaborado directrices para certificados aplicables a productos específicos. El Comité del Codex sobre el Pescado y los Productos Pesqueros³³ y el Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos³⁴ se encontraban actualmente estudiando certificados para productos específicos. El Comité observó, además, que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos había iniciado trabajos relacionados con revisiones de la *Norma General del Codex para Alimentos Irradiados* y el *Código Internacional de Prácticas Recomendado para la Irradiación de Alimentos*.

97. El representante del OIEA informó al Comité de que las Directrices para la Certificación de Alimentos Irradiados con Fines Distintos de los Fitosanitarios, elaboradas por el ICGFI, aparecían como apéndice en CX/FICS 02/INF.1, y que se señalaban a la atención del Comité sólo a título informativo. El representante del OIEA indicó que el ICGFI continuaría aplicando su enfoque coherente sobre las cuestiones de inocuidad alimentaria relacionadas con la labor del Codex.

98. Se expresaron opiniones acerca de la importancia de los tratamientos de irradiación de alimentos como método eficaz de garantizar la inocuidad de los productos alimenticios. Por otra parte se recomendó seguir trabajando a fin de lograr una mayor coherencia entre el texto principal y el preámbulo.

99. La delegación de España, interviniendo en nombre de los 15 Estados Miembros de la Unión Europea, informó al Comité de que los requisitos establecidos en las Directrices del ICGFI no alcanzaban a satisfacer los requisitos de inocuidad alimentaria de la legislación de la CE para alimentos irradiados, ya que cada establecimiento requería la aprobación de la CE y la inspección/certificación exigía la de funcionarios de los distintos Estados Miembros.

100. Una delegación hizo notar, y así lo confirmó la Secretaría del Codex, que las Directrices del ICGFI no tenían *status* reconocido en el ámbito del Codex.

FECHA Y LUGAR DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (Tema 9 del programa)

101. El Comité tomó nota de que se había programado provisionalmente la celebración de su undécima reunión en Australia del 1º al 5 de diciembre de 2003. No obstante, en vista de la necesidad de concluir el trabajo en curso de suerte que pudiera ser examinado y aprobado por la Comisión en su 25º período de sesiones en julio de 2003, el Comité pidió que se celebrara la undécima reunión en Australia, del 24 al 28 de febrero de 2003, con sujeción a las ulteriores deliberaciones entre la Secretaría del Codex y la de Australia.

³⁰ CX/FICS 02/INF.1

³¹ ALINORM 01/30A, Apéndice II

³² ALINORM 01/41, párr. 143

³³ ALINORM 01/18, párrs. 136-140 y Apéndice VIII

³⁴ ALINORM 01/11, párrs. 129-130

ANEXO I

RESUMEN DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS

ASUNTO	TRÁMITE	ENCOMENDADO A:	REFERENCIA EN EL DOCUMENTO ALINORM 03/30
Proyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos	8	Observaciones 25° período de sesiones (p.s.) de la Comisión	Párrs. 9-30 y Apéndice II
Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	5-6	Observaciones Grupo de redacción Observaciones 11° CGFICS	Párrs. 31-52 y Apéndice III
Anteproyecto de Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos	2-3	Grupo de redacción Observaciones 11° CGFICS	Párrs. 85-94
Anteproyecto de Directrices para la Utilización y el Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos	2	Grupo de redacción Observaciones 11° CGFICS	Párrs. 76-84
Proyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	---	Grupo de redacción Observaciones 11° CGFICS	Párrs. 69-75
Rastreabilidad en el Contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos	---	Grupo de trabajo Observaciones 11° CGFICS	Párrs. 53-68

APÉNDICE I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Chairperson: Mr Greg Read
Presidente: Executive Manager
 Exports
 Australian Quarantine and Inspection Service
 Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
 GPO Box 858
 Canberra ACT 2601
 Australia
 Phone: +61 2 6272 3594
 Fax: +61 2 6272 4112
 E-mail: greg.read@qis.gov.au

ARGENTINA

Gabriela Alejandra Catalani
 Coordinator Contact Point of Codex
 Secretaria de Agricultura
 Paseo Colóm 922 of 28
 1063 Bueuos Aires
 Argentina
 Phone: +54 11 4349 2509
 Fax: +54 11 4349 2244
 E-mail: gcatal@sagyp.mencon.gov.au

AUSTRALIA

Dr Ann McDonald
 General Manager
 Market Maintenance Group
 Exports
 Australian Quarantine and Inspection Service
 Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
 GPO Box 858
 Canberra ACT 2601
 Australia
 Phone: +61 2 6272 5254
 Fax: +61 2 6272 4112
 E-mail: ann.mcdonald@qis.gov.au

Mr Tom Black
 Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
 GPO Box 858
 Canberra ACT 2601
 Australia
 Phone: +61 2 6272 3668
 Fax: +61 2 6272 4367
 E-mail: tom.black@affa.gov.au

Dr Scott Crerar
 Epidemiologist
 Monitoring and Surveillance
 Australia New Zealand Food Authority
 PO Box 7186
 Canberra MC ACT 2610
 Australia
 Phone: +61 2 6271 2235
 Fax: +61 2 6271 2278
 E-mail: scott.crerar@anzfa.gov.au

Mr Steve Crossley
 Program Manager
 Monitoring and Evaluation
 Australia New Zealand Food Authority
 PO Box 7186
 Canberra MC ACT 2610
 Australia
 Phone: +61 2 6271 2624
 Fax: +61 2 6271 2278
 E-mail: steve.crossley@anzfa.gov.au

Ms Peggy Douglass
 Market Maintenance Group
 Exports
 Australian Quarantine & Inspection Service
 Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
 GPO Box 858
 Canberra ACT 2601
 Australia
 Phone: +61 2 6272 5786
 Fax: +61 2 6271 5786
 E-mail: peggy.douglass@qis.gov.au

Miss Tia Flood
Policy Officer
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 4674
Fax: +61 2 6272 4367
E-mail: tia.flood@affa.gov.au

Mr Digby Gascoine
Consultant
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
PO Box 4012
Manuka ACT 2603
Australia
Phone: +61 2 6296 5418
+61 2 6231 7746
Fax: +61 2 6231 7863
E-mail: digby.gascoine@bigpond.com.au
digby.gascoine@aqis.gov.au

Mr Gavin Goh
Executive Officer
WTO Dispute Section
Office of Trade Negotiations
Department of Foreign Affairs and Trade
John McEwen Crescent
Barton ACT 6221
Australia
Phone: +61 2 6261 3759
Fax: +61 2 6273 1527
E-mail: gavin.goh@dfat.gov.au

Dr Hikmat Hayder
Senior Scientist
Australia New Zealand Food Authority
PO Box 7186
Canberra MC ACT 2610
Australia
Phone: +61 2 6271 2645
Fax: +61 2 6271 2278
E-mail: hikmat.hayder@anzfa.gov.au

Mr Rowan Lambourne
Principal Inspector
Plant Health
Department of Primary Industries
PO Box 102
Toowoomba QLD 4350
Australia
Phone: +61 7 4688 1295
Fax: +61 7 4688 1470
E-mail: rowan.lambourne@dpi.qld.gov.au

Mr Peter Maple
Import Operations
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5419
Fax: +61 2 6272 3682
E-mail: peter.maple@aqis.gov.au

Ms Kathy Salter
Innovation Operating Environment
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
PO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 4940
Fax: +61 2 6272 5926
E-mail: kathy.salter@affa.gov.au

Dr Mark Salter
Microbiologist
Monitoring and Evaluation
Australia New Zealand Food Authority
PO Box 7186
Canberra MC ACT 2610
Australia
Phone: +61 2 6271 2228
Fax: +61 2 6271 2278
E-mail: mark.salter@anzfa.gov.au

Mr Craig Shadbolt
Senior Scientific Advisor
Food Safety and Surveillance
Department of Health and Ageing
Mail Drop Point 82
GPO Box 9848
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6289 5239
Fax: +61 2 6289 5100
E-mail: craig.shadbolt@health.gov.au

Mr Neil Smith
Principal Policy Officer (Food)
Animal and Plant Health Services
Department of Primary Industries
GPO Box 46
Brisbane QLD 4001
Australia
Phone: +61 7 3239 6952
Fax: +61 7 3211 3293
E-mail: neil.smith@dpi.qld.gov.au

Ms Meryl Stanton
Executive Director
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5455
Fax: +61 2 6272 5753
E-mail: meryl.stanton@aqis.gov.au

Dr Paul Vitolovich
Manager
Trade Policy
Market Access and Biosecurity
Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5673
Fax: +61 2 6272 4600
E-mail: paul.vitolovich@affa.gov.au

Mr Ashley Wells
Executive Officer
Agriculture Food Branch
Office of Trade Negotiations
Foreign Affairs and Trade
RG Casey Building
John McEwen Crescent
Barton ACT 6221
Australia
Phone: +61 2 6261 2830
Fax: +61 2 6273 1858
E-mail: ashley.wells@dfat.gov.au

Mrs Robyn Banks
Regulatory Affairs and Nutrition Manager
Nestlé Australia Ltd.
GPO Box 4320
Sydney NSW 2001
Australia
Phone: +61 2 9931 2305
Fax: +61 2 9931 2605
E-mail: robyn.banks@au.nestle.com

Mr Tony Battaglione
Director
Canberra Wine Bureau
Winemakers Federation of Australia
GPO Box 1322
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6249 7162
Fax: +61 2 6249 8653
E-mail: tbattaglione@ozemail.com.au

Mr Tony Downer
Assistant Director, Scientific and Technical
Australian Food and Grocery Council
Locked Bag 1
Kingston ACT 2604
Australia
Phone: +61 2 6273 1466
Fax: +61 2 6273 1477
E-mail: tony.downer@afgc.org.au

Mrs Kirsten Grinter
Scientific Affairs Co-ordinator
Goodman Fielder Marketing and Innovation
75 Talavera Road
Macquarie Park NSW 2113
Australia
Phone: +61 2 8874 6448
Fax: +61 2 8874 6474
E-mail: kirsten.grinter@goodmanfielder.com.au

Mr Frank Lee
Scientific Affairs Manager
Goodman Fielder
Locked Bag 2222
North Ryde NSW 2113
Australia
Phone: +61 2 8874 6412
Fax: +61 2 8874 6474
E-mail: frank.lee@goodmanfielder.com.au

Mr George Yeo
Queensland Secretary, Food Inspection Section
Community and Public Sector Union
9 Mingoola Street, Murarrie
Brisbane QLD 4172
Australia
Phone: +61 7 3348 8489
Fax: +61 7 3899 3056
E-mail:

AUSTRIA

Dr Ernst Bobek
Director General
General Directorate IX
Federal Ministry of Social Security and
Generations
A-1031 Vienna, RadetzkystraBe 2
Austria
Phone: +43 1 711 00/4852
Fax: +43 1 713 7952
E-mail: christa.oser@bmsg.gv.at

BELGIUM - BÉLGICA

Professor Marc Cornelis
Chief Veterinary Officer
Public Health
Veterinary Policy
Institute for Veterinary Inspection
Wetstraat 56,
1040 Brussels
Belgium
Phone: +32 2 287 0253
Fax: +32 2 287 0239
E-mail: marc.cornelis@ivkiev.fgov.be

BOTSWANA

Mrs Patricia Matenge
Director
District Administration and Food Relief Services
Private Bag 443
Gaborome
Botswana
Phone: +267 353 340
Fax: +267 373 483
E-mail:

BRAZIL - BRASIL

Ms Maria Aparecida Martinelli
Coordinator of Brazilian Codex Committee
National Institute for Metrology, Standardization
and Industrial Quality - INMETRO
Ministry of Development, Industry and Trade
SEPN W3 Norte – Qd 511 – Bloco B - 4º andar
CEP 70750-527
Brasilia DF
Brazil
Phone: +55 61 340 2211
Fax: +55 61 347 3284
E-mail: mamartinelli@montreal.com.br

Mr Guilherme Antonio da Costa Junior
Director
Fish and Fishery Product Inspection Service
Ministry of Agriculture
Department of Inspection of Animal Origin
Products
Esplanada dos Ministérios - Anexo A
Salas 441/447 – Cep.: 70.043-900
Brasilia DF
Brazil
Phone: +55 61 218 2775
Fax: +55 61 218 2672
E-mail: ggguilherme@hotmail.com

Mrs Ana Virginia de Almeida Figueiredo
Manager
Management of Food Inspection and Risk Control
National Health Surveillance Agency
Ministry of Health
SEPN 515, Bloco B Ed. Ômega 3º andar
Brasilia-DF 70770-502
Brazil
Phone: +55 61 448 1019
Fax: +55 61 448 1080
E-mail: gicra@anvisa.gov.br

Mr Marcelo Vieira Mazzini
International Control Trade Division
Department of Inspection of Animal Origin
Products
Ministry of Agriculture and Supply
Esplanada dos Ministérios
Edifício-Anexo-4º andar-Ala "A"
Brasília DF CBP 70.043-900
Brazil
Phone: +55 61 218 2339
Fax: +55 61 218 2672
E-mail: mazzini@agricultura.gov.br

Alexandre Moreira Palma
Ministry of Agriculture
Department of Plant Protection and Vegetable
Inspection (-DDIV)
Av. Loureiro da Silva, 515
Porto Alegre/RS 90 010-420
Brazil
Phone: +55 51 3371 4515
Fax: +55 51 3371 4515
E-mail: apalma@portoweb.com.br

CANADA - CANADÁ

Dr Mervyn Baker
Director
Food of Animal Origin Division
Canadian Food Inspection Agency
Room 204 West, 59 Camelot Drive
Nepean, Ontario K1A 0Y9
Canada
Phone: +1 613 225 2342 Ext. 4010
Fax: +1 613 228 6636
E-mail: mbaker@inspection.gc.ca

Dr Thomas Feltmate
Manager
Food Safety Risk Analysis Unit
Science Division
Canadian Food Inspection Agency
3851 Fallofield Road
Room C311
Nepean, Ontario K2H 8P9
Canada
Phone: +613 228 6690 ext. 5982
Fax: +613 228 6675
E-mail: tfeltmate@inspection.gc.ca

Mr Chris Palmer
Associate Director
International Program
Health Canada
HPB Building, Room 2387 (0702C1)
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario KIA 0L2
Canada
Phone: +1 613 941 4616
Fax: +1 613 941 3537
E-mail: Chris_Palmer@hc-sc.gc.ca

Mr Peter Pauker
Strategic Policy Branch, Research and Analysis
Directorate
Agriculture and Agri-Food Canada
Sir John Carling Building
930 Carling Avenue
Ottawa, Ontario K1A 0C5
Canada
Phone: +613 759 7326
Fax: +613 759 7131
E-mail: Paukerp@em.agr.ca

Mr Don Raymond
National Manager
International Affairs and Retail
Food of Animal Origin Division
Canadian Food Inspection Agency
Room 2116, 59 Camelot Drive
Nepean Ontario
K1A0Y9
Canada
Phone: +1 613 225 2342 ext. 4754
Fax: +1 613 228 6636
E-mail: draymond@inspection.gc.ca

CHINA

Dr Guangjiang Tang
Director
Bureau of Import and Export Food Safety
State General Administration of the People's
Republic of China for Quality Supervision and
Inspection and Quarantine (AQSIQ)
No. A10 Chaowai Street,
Chaoyang District
Beijing 100020
China
Phone: +86 10 6599 3897
Fax: +86 10 6599 4577
E-mail: tanggj@aqsiq.gov.cn

Professor Su Dalu
Director
Zhejiang Entry-Exit Inspection and Quarantine
Bureau of the People's Republic of China
2 Wen San Road
Hangzhou
China
Phone: +571 8838 1111-60506
Fax: +571 8838 1621
E-mail: sdl@ziq.gov.cn

Dr Zhenghua Cheng
Director of Division
CNCA
No. A10 Chaowai Street,
Chaoyang District
Beijing 100020
China
Phone: +86 10 6599 4625
Fax: +86 10 6599 4312
E-mail: chengzh@cnca.gov.cn

Fan Yung Kai
Superintendent
Food and Environmental Hygiene Department
43/7 Queensway Government Offices
66 Queensway Central
Hong Kong – Special Administrative Region
Peoples Republic of China
Phone: +852 2867 5568
Fax: +852 2521 4784
E-mail: ykfan@fehd.gov.hk

COSTA RICA

Leda Madrigal Sandi
Jefe Cuarentena Vegetal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
1.5km Oeste 40 mts Norte Jardines del Recuerdo,
Barreal de Heredia
Apto Postal 703006-3005
Costa Rica
Phone: +506 260 6190
Fax: +506 260 8301
E-mail: direccion@proteconet.go.cr

CUBA

Mr Gabriel Lahens Espinosa
Ministerio del Comercio Exterior
Dirección de Evaluación y Racionalidad de Las
Importaciones
Infanta No. 16 esq. 23
Vedado, Ciudad de La Habana
Cuba
Phone: +53 7 550 391
Fax: +53 7 550 461
E-mail: tpaz@infocex.cu

CZECH REPUBLIC - REPÚBLICA CHECA

Dr Jana Paláčková
Deputy Director
Czech Agriculture and Food Inspection
Května 15
603 00 Brno
Czech Republic
Phone: +420 5 4354 0204
Fax: +420 5 4354 0202
E-mail: palackova@czpi.cz

DENMARK - DINAMARCA

Mr Erik Engelst Petersen
Danish Veterinary and Food Administration
19, Morkhoj Bygade
DK-2860 Soborg
Denmark
Phone: +45 33 95 6000
Fax: +45 33 95 6001
E-mail: eep@fdir.dk

FINLAND - FINLANDIA

Ms Outi Tyni
Veterinary Officer
Ministry of Agriculture and Forestry
PO Box 30
FIN-00023 Government
Finland
Phone: +358 9 1608785
Fax: +358 9 1603338
E-mail: outi.tyni@mmm.fi

FRANCE - FRANCIA

Mrs Roseline Lecourt
Chargée de mission to the Director-General
General Directorate for Fair Trading, Consumer
Affairs and Fraud Control
Télédoc 051 – 59, boulevard Vincent Auriol
75703 Paris CEDEX 13
France
Phone: +33 01 4497 3470
Fax: +33 01 4497 3037
E-mail: roseline.lecourt@dgccrf.finances.gouv.fr

Dr Catherine Rogy
Veterinary Officer
Head of Sanitary and Phytosanitary Multilateral
Agreements Section
International Sanitary Coordination Unit
251 rue de Vaugirard 75732
Paris Cedex 15
France
Phone: +33 1 4955 8486
Fax: +33 1 4955 4462
E-mail: catherine.rogy@agriculture.gouv.fr

GERMANY - ALEMANIA

Dr Walter Toepner
Federal Ministry of Consumer Protection,
Nutrition and Agriculture
Rochusstr. 1
Bonn 53123
Germany
Phone: +49 228 529 4659
Fax: +49 228 529 4943
E-mail: walter.toepner@bmvel.bund.de

Dr Matthias Frost
Germany Technical Cooperation
Dag Hammarskjöld-Weg 1-5
Postfach 51 80
65760 Eschborn
Germany
Phone: +49 0 6196 791 082
Fax: +49 0 6196 797 180
E-mail: matthias.frost@gtz.de

Dr Barbara Röstel
Federal Institute for Health Protection of
Consumers and Veterinary Medicine
International Affairs
Thielallee 88-92
14195 Berlin
Germany
Phone: +49 (0) 188 8412 3255
Fax: +49 (0) 188 8412 3374
E-mail: b.roestel@bgvv.de

HUNGARY - HUNGRÍA

Mr Aurel Salamon
Ministry of Agriculture and Development
V. Kossuth ut 11
1015 Budapest
Hungary
Phone: +36 1 301 4364
Fax:
E-mail: Takkodex@ommi.hu

Peter Grunfelder
CPH Coordinator
Ministry of Agriculture and Development
Kossuth ut 11
1055 Budapest
Hungary
Phone: +36 1 363 3392
Fax:
E-mail: Takkodex@ommi.hu

Dr Mariann Kontraszti
National Institute of Food-Hygiene and Nutrition
H-1097 Budapest
Gyáli ut 3/a
Hungary
Phone: +36 1 215 4130
Fax: +36 1 215 1545
E-mail: mariann@indigo2.oai.hu

ICELAND - ISLANDIA

Mr Thordur Asgeirsson
Directorate of Fisheries
Ingólfsstraeti 1
101 Reykjavík
Iceland
Phone: +354 569 7900
Fax: +354 569 7990
E-mail: thordur@fiskistofa.is

INDIA

Anil Swarup
Chairman
Agricultural and Processed Food Products Export
Development Authority
Ministry of Commerce, Government of India
3rd Floor, NCUI Building
3 Siri Institutional Area
August Kranti Marg
New Delhi 110016
India
Phone: +91 11 651 3167
Fax: +91 11 623 4870
E-mail: chairman@apeda.com

INDONESIA

Prof. Dr Dedi Fardiaz
Deputy for Food Safety and Hazardous Substance
Control
National Agency for Drug and Food Control
Je Percetakan, Negara No 23 Jakarta 10560
Indonesia
Phone: +62 214 253857
Fax: +62 214 253857
E-mail: d_fardiaz@hotmail.com

IRELAND - IRLANDA

Mr David W Nolan
Superintending Veterinary Inspector
Department of Agriculture Food and Rural
Developments
Kildare Street, Dublin 2
Ireland
Phone: +353 1 607 2456
Fax: +353 1 607 2888
E-mail: davidw.nolan@agriculture.gov.ie

Mr Raymond Ellard
Director of Audit and Compliance
Food Safety Authority of Ireland
Abbey Court, Lower Abbey Street
Dublin 1
Ireland
Phone: +353 1 817 1319
Fax: +353 1 817 1301
E-mail: rellard@fsai.ie

ITALY - ITALIA

Dr Ciro Impagnatiello
Ministero delle Politiche Agricole e Forestali
Via XX Settembre 20
00187 Roma
Italy
Phone: +39 06 466 56511
Fax: +39 06 488 0273
E-mail: blturco@tiscalinet.it

JAPAN - JAPÓN

Mr Yasunori Yoshida
Deputy Director
Standards Division
Department of Food Safety
Pharmaceutical and Food Safety Bureau
Ministry of Health, Labour and Welfare
1-2-2 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-
8916
Japan
Phone: +81 3 3595 2341
Fax: +81 3 3501 4868
E-mail: yoshida-yasunori@mhlw.go.jp

Mr Morito Fujita
Vice-Director
Quality Assurance Division
Japan Inspection Association of Food and Food
Industry Environment
7-4, 3-Chome
Kyobashi, Chuo-Ku
Tokyo, 104-0031
Japan
Phone: +81 3 3535 4351
Fax: +81 3 3534 4393
E-mail: hinsitu@jiafe.or.jp

Mr Kenichi Sugimoto
Japanese Agricultural Standards Association
Aromabiru, 3-5-2, Nihonbashi-Kayabacho
Chuo-ku, Tokyo 103-0025
Japan
Phone: +81 3 3249 7120
Fax: +81 3 3249 9388
E-mail: jas@agriworld.or.jp

Dr Hiroshi Umeda
Assistant Director
Policy Planning Division
Department of Food Safety
Pharmaceutical and Food Safety Bureau
Ministry of Health Labour and Welfare
1-2-2, Kasumigaseki Chiyoda-ku
Tokyo
Japan
Phone: +81 3 3595 2333
Fax: +81 3 3591 8029
E-mail: umeda-hiroshi@mhlw.go.jp

Dr Hiroshi Yoshikura
Director-General
National Institute of Infectious Diseases
1-23-1 Toyama, Shinjuku-Ku
Tokyo
Japan
Phone: +81 3 5285 1111
Fax: +81 3 5285 1193
E-mail: yoshikura@nih.go.jp

Mr Kazuo Yuji
Standards and Labelling Division
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries
Japan
Phone: +81 3 5512 1571
Fax: +81 3 3501 0580
E-mail: kazuo_yuji@nm.maff.go.jp

KENYA

Dr Justus Peter Nthuli
Deputy Director of Veterinary Services
Ministry of Agriculture and Rural Development
Post Bag 00625
Kangemi, Nairobi
Kenya
Phone: +254 2 631 289
Fax: +254 2 631 273
E-mail:

MALAYSIA - MALASIA

Dr Azriman Rosman
Assistant Director
Principal
Food Quality Control Division
Department of Public Health,
Ministry of Health Malaysia,
4th Floor, Block E,
Offices Complex,
Jalan Dungun, Damansara Heights,
50490 Kuala Lumpur
Malaysia
Phone: +60 3 254 0088 ext. 318
Fax: +60 3 253 7804
E-mail: Azriman@dph.gov.my

Dr Zaliha Bt Abdullah
Head, Veterinary Inspection Unit
Veterinary Public Health Division
Department of Veterinary Services
Ministry of Agriculture Malaysia
8th and 9th Floor, Wisma Chase Perdana
Off Jalan Semantan, Damansara Heights
50630 Kuala Lumpur
Malaysia
Phone: +60 3 254 0077 ext. 175
Fax: +60 3 253 5804
E-mail: zaliha@jph.gov.my

Mr Mohd Salim Dulatti
Principal Assistant Director
Department of Public Health
Ministry of Health Malaysia
4th Floor, Block E
Offices Complex
Jalan Dungun, Damansara Height
50490 Kuala Lumpur, Malaysia
Phone: +603-254 0088 ext. 335
Fax: +603-253 7804
E-mail: salimd@moh.gov.my or
salim@dph.gov.my

Dr Murugiah Sivamoorthy
 Veterinary Officer
 Department of Veterinary Services
 Ministry of Agriculture Malaysia
 8th and 9th Floor, Wisma Chase Perdana
 Off Jalan Semantan
 Bukit Damansara
 50630 Kuala Lumpur
 Malaysia
 Phone: +60 3 254 0077 ext. 168
 Fax: +60 3 253 5804
 E-mail: moorthy@jph.gov.my

Mr Raja Shahrom B Raja Kamarudin
 Director of Licensing and Enforcement
 Malaysian Palm Oil Board (MPOB)
 Lot 6, SS 6, Jalan Perbandaran
 47301, Kelena Jaya
 Selangor Malaysia
 Phone: +03 7803 5544«Phone»
 Fax: +03 7803 3914«Fax»
 E-mail: shahrom@mpob.gov.my

MÉXICO

Dr Jorge Leyva
 General Director
 Animal and Plant Protection
 Recreo No. 14 Piso 10
 Col Actipan Del Valle
 CP03230
 Mexico
 Phone: +52 5534 5018
 Fax: +52 5524 7531
 E-mail: dgif.dir@senasica.sagarpa.gob.mx

Mr Guillermo Arroyo Gomez
 Jefe de Departamento de Fomento Sanitario
 Secretaria de Salud
 Donceles No. 39
 Col Centro, C.P 06010
 Mexico
 Phone: +52 5521 3232
 Fax: +52 5521 3290
 E-mail: garroyo@mail.ssa.gob.mx

NETHERLANDS - PAÍSES BAJOS

Dr Hans Jeuring
 Senior Public Health Officer Food
 Inspectorate for Health Protection and Veterinary
 Public Health
 PO Box 16108
 2500 BC The Hague
 Netherlands
 Phone: + 31 70 340 5060
 Fax: + 31 70 340 5435
 E-mail: Hans.Jeuring@kvw.nl

Suzanne Bont
 Senior Policy Officer Food Safety
 Department of Food and Veterinary Affairs
 Ministry of Agriculture,
 Nature Management and Fisheries
 PO Box 20401
 2500 EK Den Haag
 Netherlands
 Phone: +31 70 378 4413
 Fax: +31 70 378 6141
 E-mail: s.j.c.w.bont@vva.agro.nl

Mr Otto Knottnerus
 Main Board for Arable Products
 Stadhoudersplantsoen 12
 PO Box 29739,
 NL-2502 LS The Hague
 Netherlands
 Phone: +31 (0) 70 370 8343
 Fax: +31 (0) 70 370 8444
 E-mail: o.c.knottnerus@hpa.agro.nl

Dr Aad Van Sprang
 Coordinator Veterinary Affairs
 National Inspection Service for Livestock and
 Meat
 Ministry of Agriculture, Nature Management and
 Fisheries
 PO Box 3000, 2270 JA Voorburg «State»
 Netherlands
 Phone: +31 70 357 8851
 Fax: +31 70 387 6591
 E-mail: a.p.van.sprang@rvv.agro.nl

Mr Koos Warmerhoven
 Ministry of Public Health
 PO 20350, The Hague 2500 EJ
 Netherlands
 Phone: + 31 70 3406942
 Fax: + 31 70 3405554
 E-mail: j.warmerhoven@minvws.nl

NEW ZEALAND - NUEVA ZELANDIA

Dr Steve Hathaway
 Director Programme Development
 MAF Food Assurance Authority
 PO Box 646, Gisborne
 New Zealand
 Phone: +64 6 867 1144
 Fax: +64 6 868 5207
 E-mail: hathaways@maf.govt.nz

Mr Phil Fawcett
National Manager
Regulatory Standards
Dairy & Plant Products Group
MAF Food Assurance Authority
Ministry of Agriculture and Forestry
PO Box 2526, Wellington
New Zealand
Phone: +64 4 498 9874
Fax: +64 4 474 4196
E-mail: fawcetp@maf.govt.nz

Mrs Cherie Flynn
Senior Policy Analyst
Food and Animal Policy Group
Ministry of Agriculture and Forestry
PO Box 2526
Wellington
New Zealand
Phone: +64 4 474 4169
Fax: +64 4 474 4265
E-mail: flynnc@maf.govt.nz

Ms Judi Lee
Programme Manager
Programme Development Group
MAF Food Assurance Authority
Ministry of Agriculture and Forestry
95 McGregor Road, RD 2, Papakura
New Zealand
Phone: +64 9 292 9131
Fax: +64 9 292 9131
E-mail: leeja@maf.govt.nz

Mr Keith Gutsell
National Delegate PSA
Asure New Zealand
Private Bag 1410
Invercargill
New Zealand
Phone: «Street2»«State»«Postcode»+64 3 215
6418
Fax: +64 3 215 7909
E-mail: keith.kg@es.co.nz

Mr Ian Baldick
PSA
Private Bag 68-906
Auckland
New Zealand
Phone: +64 9 476 7430
Fax: +64 9 376 7469
E-mail: ian.baldick@psa.org.nz

NIGERIA

Mr Yonov Agah
Deputy Director (External Trade)
Federal Ministry of Commerce
Area 1 Secretariat
PMB 88, Garki-Abuja
FCT
Nigeria
Phone: +234 9 234 3615
Fax: +234 9 234 1351
E-mail: yfagah@yahoo.com

NORWAY - NORUEGA

Mrs Kari Bryhni
Head of Department
Food Hygiene & Imports Control
Norwegian Food Control Authority
PO Box 8187 Dep
N-0034 Oslo
Norway
Phone: +47 55 238 000
Fax: +47 55 238 090
E-mail: kab@snt.no

Mr Aksel R Eikemo
Director General
Directorate of Fisheries
Department of Quality, Control and Regional
Management
PO Box 185
N-5804 Bergen
Norway
Phone:
Fax:
E-mail: aksel.eikemo@fiskeridir.dep.telemax.no

Mr Lennart Johanson
Senior Adviser
Norwegian Ministry of Fisheries
PO Box 8118 Dep
N – 0032 Oslo
Norway
Phone: +47 22 242 665
Fax: +47 22 245 678
E-mail: lennart.johanson@fid.dep.no

Mrs Mette Solum Ruden
Head of Section
Norwegian Food Control Authority
PO Box 8187 Dep
0034 Oslo
Norway
Phone: +47 23 217 000
Fax: +47 23 217 001
E-mail: msr@snt.no

**OMAN, SULTANATE OF
OMÁN, SULTANATO DE**

Mrs Suad Al-Ghailani
Director for Quality Control
Directorate General for Specifications and
Measurements (DGSM)
Ministry of Commerce and Industry
PO Box 550, Muscat 113
Sultanate of Oman
Phone: +968 771 5991
Fax: +968 771 5992
E-mail: dgsm123@omantel.net.om

**PAPUA NEW GUINEA
PAPUA NUEVA GUINEA**

Dr John Kola
Managing Director
National Agriculture Quarantine and Inspection
Authority
PO Box 741
Port Moresby
Papua New Guinea
Phone: +675 311 2100
Fax: +675 325 1674
E-mail: kol.4172@global.net.pg

Mr Mameh Kasalau
Special Project Officer, Science and Technology
Department of Agriculture and Livestock
PO Box 417, Konedobu
National Capital District
Papua New Guinea
Phone: +675 321 4458
Fax: +675 321 1387
E-mail: kasalau@hotmail.com
foodsec@datec.com.pg

PERÚ

María Mercedes Reyes García
Instituto Nacional De Salud
Ministerio De Salud Del Peru
Cápac Yupanqui No. 1400
Jesús Maria, Lima 11
Peru
Phone: +51 1 471 9920
Fax: +51 1 471 0179
E-mail: postmaster@ins.sld.pe

PHILIPPINES - FILIPINAS

Dr Ronello C Abila
National Veterinary Quarantine Services
Bureau of Animal Industry
BAI Compound, Visayas Ave.
Diliman, Quezon City
Philippines
Phone: +632 920 0816
Fax: +632 920 0815
E-mail: ronel.bai@manila-online.net

Dr Maria Albarece
Embassy of the Philippines
1 Moonah Place
Yarralumla ACT 2600
Australia
Phone: +61 2 6273 2584
Fax: +61 2 6273 2113
E-mail: attache@ozemail.com.au

Mr Zafrullah G Masahud
Trade Commissioner
Philippine Trade and Investment Centre
Level 1, Philippine Center
27-33 Wentworth Avenue
SYDNEY NSW 2000
Phone: +61 2 9283 7300
Fax: +61 2 9283 8011
E-mail: dtisydney@bigpond.com

Atty Annaliza Vitug
Fisheries Regulatory and Quarantine
Bureau of Fisheries & Aquatic Resources
860 Arcadia Building, Quezon Ave
Diliman, Quezon City
Philippines
Phone: +632 372 5046
Fax: +632 373 7453
E-mail: abav@edsamail.com.ph

**REPUBLIC OF KOREA
REPÚBLICA DE COREA**

Mr Jongmin Jeon
Deputy Director
Ministry of Agriculture and Forestry
1 Joongang-Dong Kwachun-City
Kyunggi-Do 427-719
Republic of Korea
Phone: +82 2 500 1726
Fax: +82 2 507 2095
E-mail: jjeon@maf.go.kr

Mr Song-Moo Heo
 Veterinary Officer
 National Veterinary Research and Quarantine
 Service
 Ministry of Agriculture and Forestry
 480 Anyang6-Dong Manan-Gu Anyang-City
 Gyeonggi-Do 430824
 Republic of Korea
 Phone: +82 31 467 1928
 Fax: +82 31 467 1717
 E-mail: heosm@nvrqs.go.kr

Ms Dong Hee Yoo
 Deputy Director
 Food Distribution Division
 Food Safety Bureau
 Korea Food and Drug Administration
 #5 Nokbun-Dong Eunpyung-Gu
 Seoul 122-704
 Republic of Korea
 Phone: +82 2 380 1733-4
 Fax: +82 2 388 6392
 E-mail: dhyoo908@kfda.go.kr

Ms Miyoung Cho
 Senior Researcher
 Food Sanitation Council
 Ministry of Health and Welfare
 # 5 Nokbun-Dong Eunpyung-Gu
 Seoul 122-704
 Republic of Korea
 Phone: +82 2 380 1558
 Fax: +82 2 380 8321
 E-mail: chomiyoung@mohw.go.kr

SINGAPORE - SINGAPUR

Dr Paul, King Tiong Chiew
 Head, Inspection Services & Epidemiology
 Division
 Agri-food & Veterinary Authority of Singapore
 51 Jalan Buroh 619495
 Singapore
 Phone: +65 6 267 0820
 Fax: +65 6 265 0784
 E-mail: Paul_CHIEW@ava.gov.sg

Ms Siew Tang How
 Food Inspector
 Food Control Department
 Ministry of the Environment
 Environment Building
 40 Scotts Road #19-00
 228231
 Singapore
 Phone: +65 731 9849
 Fax: +65 731 9843
 E-mail: HOW_Siew_Tang@env.gov.sg

Ms Huay Leng Seah
 Head
 Food Control Department
 Ministry of the Environment
 Environment Building
 40 Scotts Road #19 - 00
 «City»«State»228231
 Singapore
 Phone: +65 731 9819
 Fax: +65 734 9843
 E-mail: Seah_Huay_Leng@env.gov.sg

SOUTH AFRICA - SUDÁFRICA

Mr Deon Jacobs
 Department Food and Associated Industries
 Regulatory Affairs and Consumer Protection
 SA Bureau of Standards
 PO Box 615
 7701 Rondebosch
 South Africa 8000
 Phone: +27 21 689 5511
 Fax: +27 21 689 6128
 E-mail: jacobsc@subs.co.za

Mr Andries W J Pretorius
 Deputy Director
 Department of Health
 Directorate: Food Control
 Private Bag X828
 Pretoria 0001
 South Africa
 Phone: +27 12 312 0159
 Fax: +27 12 326 4374
 E-mail: pretoa@health.gov.za

Mr Tsheko Ratsheko
 Manager
 Policy Development and Implementation
 South African Bureau of Standards
 Private Bag X191
 Pretoria 0001
 South Africa
 Phone: +27 12 428 6406
 Fax: +27 12 428 6233
 E-mail: ratshekt@sabs.co.za

SPAIN - ESPAÑA

Mr Maté Caballero Javier
 Subdirección General de Sanidad Exterior y
 Veterinaria. DGSPC
 Ministerio de Sanidad y Consumo
 P del Prado, 18 - 20
 7ª Planta, Desp. 776
 Madrid 28071
 Spain
 Phone: +34 91 596 2050
 Fax: +34 91 596 2047
 E-mail: jmate@msc.es

Miss Julia Navarro Perales
 Subdirección General de Sanidad Exterior y
 Veterinaria. DGSPC
 Ministerio de Sanidad y Consumo
 P del Prado, 18 – 20
 9ª Planta, Desp. 915
 Madrid 28071
 Spain
 Phone: +34 91 596 1947
 Fax: +34 91 596 2047
 E-mail: jnavarro@msc.es

Mr Eduardo Gonzalez
 Market Analyst
 Spanish Trade Commission
 Suite 408/203 New South Head Road
 Edgecliff NSW 2027
 Australia
 Phone: +61 2 9362 4212
 Fax: +61 2 9362 4057
 E-mail:
eduardo.gonzalez@sidney.ofcomes.mcx.es

SWEDEN - SUECIA

Dr Tor Bergman
 Chief Veterinary Officer, Public Health
 National Food Administration
 Box 622
 SE – 75126 Uppsala
 Sweden
 Phone: +46 18 175 587
 Fax: + 46 18 127 637
 E-mail: tor.bergman@slv.se

SWITZERLAND - SUIZA

Mrs Awilo Ochieng Pernet
 International Standards Unit
 Swiss Federal Office of Public Health
 3003 Bern
 Switzerland
 Phone: +41 31 322 0041
 Fax: +41 31 322 9574
 E-mail: awilo.ochieng@bag.admin.ch

Dr Jakob Schluep
 Swiss Federal Veterinary Office
 Border Veterinary Inspection
 Schwarzenburgstrasse 161
 CH-3003 Berne
 Switzerland
 Phone: +41 31 323 8510
 Fax: +41 31 323 5686
 E-mail: Jakob.Schluep@bvet.admin.ch

Ms Franziska Zimmermann
 Non-tariff measures
 State Secretariat for Economic Affairs
 Effingerstrasse 1
 CH 3003 Berne
 Switzerland«State»
 Phone: +41 31 324 0847
 Fax: +41 31 324 0959
 E-mail: franziska.zimmermann@seco.admin.ch

THAILAND - TAILANDIA

Mrs Suchin Srikongsri
 Director Biological Science Division
 Department of Science Service
 Ministry of Science, Technology and
 Environment
 Rama 6 Road
 Bangkok 10400
 Thailand
 Phone: +66 2 245 8993
 Fax: +66 2 245 8993
 E-mail: suchins@hotmail.com

Mr Kraingsak Dangprom
 Director of Division of Veterinary Public Health
 Veterinary Public Health Division
 Department of Livestock Development
 Phaya Thai Road, Bangkok 10400
 Thailand
 Phone: +662 653 4475
 Fax: +662 653 4930
 E-mail: dangprom@hotmail.com

Dr Supranee Impithuksa
 Director
 Division of Agricultural Chemistry
 Department of Agriculture
 Jatujak, Bangkok 10900
 Thailand
 Phone: +66 2 579 8600 ext. 121
 Fax: +66 2 579 8600 ext. 113
 E-mail: supranee@doa.go.th

Miss Pornsiri Meakawichai
 Assistant Director
 Commodity Division
 Department of Foreign Trade
 Ministry of Commerce
 44/100 Sanambin-num Road
 Bangkrasor, Nonthaburi 11000
 Thailand
 Phone: +66 2 547 4805
 Fax: +66 2 547 4802
 E-mail: pornsirim@mocnet.moc.go.th

Miss Daranee Mukhajonpun
Senior Food Expert
Food Control Division
Food and Drug Administration
Ministry of Public Health
Tiwanon Road
Nonthaburi 11000
Thailand
Phone: +66 2 590 7153
Fax: +66 2 591 8460
E-mail: mukhajon@moph.go.th

Mr Somdej Saichitborisoot
Senior Pharmacist
Inspection Division
Food and Drug Administration
Ministry of Public Health
Nonthaburi 11000
Thailand
Phone: +66 2 249 0200
Fax: +66 2 249 0200
E-mail: somdej@moph.go.th

Mr Tanongpan Satjapala
Medical Scientist 8
Department of Medical Sciences
Tiwanon Road, Muang district, Nonthaburi
11000
Thailand
Phone: +66 2 951 0000 ext. 9509
Fax: +66 2 951 1021
E-mail: tanong@health.moph.go.th

Mrs Pranee Srisomboon
General Manager
Thai Food Processors' Association
170/22 9th Floor, Ocean Tower 1 Building
New Ratchadapisek Road
Klongtoey, Bangkok 10110
Thailand
Phone: +66 2 261 2684 - 6
Fax: +66 2 261 2996 - 7
E-mail: thaifood@thaifood.org

Mrs Malinee Subvanich
Director and General Secretary
Thai Food Processors' Association
170/22 9th Floor, Ocean Tower 1 Building
New Ratchadapisek road, Klongtoey, Bangkok
10110
Thailand
Phone: +66 2 261 2684 - 6
Fax: +66 2 261 2996 - 7
E-mail: thaifood@thaifood.org

Mrs Patrathip Vacharakomolphan
Standards Officer
Office of the National Codex Alimentarius
Committee
Thai Industrial Standards Institute
Rama VI Street, Ratchathewi
Bangkok 10400
Thailand
Phone: +66 2 202 3441
Fax: +66 2 248 7987
E-mail: patrathip@tisi.go.th

Mr Somchai Lovisute
President
National Food Institute
2008 Soi Charansanitwong 40
Charansanitwong Road
Bangyeekhan, Bangphlad
Bangkok 10700
Thailand
Phone: +66 2886 8088
Fax: +66 2886 8106-7
E-mail: lovisuth@nfi.or.th

Dr Boonpeng Santiwattanatham
Vice Chairman
Food Industry Club
Federation of Thai Industry
CP Tower 18th Floor
313 Silom Road
Bangkok
Thailand
Phone: +66 2 638 2226
Fax: +66 2 638 0988
E-mail: Boonpeng@cpf.co.th

Ms Panee Boonyaguakul
Food Standard Offices
Office of Agricultural Standards and Inspection
MOAC
3 Ratchadamnoennok Avenue
Bangkok
Thailand
Phone: +66 2 280 1542 or 66 2 629 8970
Fax: +66 2 629 8978
E-mail: panee@mapsi.or.th

UNITED KINGDOM - REINO UNIDO

Mr Grant Meekings
Head for Food Labelling, Standards & Consumers
Protection Division
Food Standards Agency
Room 128B, Aviation House,
125 Kingsway, London WC2B 6NH
United Kingdom
Phone: +44 20 7276 8180
Fax: +44 20 7276 8192
E-mail: grant.meekings-official@foodstandards.gsi.gov.uk

Mr Nigel Gibbens
Deputy Head
Veterinary International Trade
Department for Environment Food and Rural
Affairs
1a Page Street
London SW1P 4PQ
United Kingdom
Phone: +44 20 7904 6149
Fax: +44 20 7904 6395
E-mail: nigel.p.gibbens@defra.gsi.gov.uk

**UNITED STATES OF AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Dr Catherine W Carnevale
Director
Office of Constituent Operations
Center for Food Safety & Applied Nutrition
US Food and Drug Administration
5100 Paint Branch Parkway
Room 1B-062, HFS-550
College Park, MD 20740-3835
USA
Phone: +1 301 436 2380
Fax: +1 301 436 2618
E-mail: Catherine.Carnevale@cfsan.fda.gov

Dr Kenneth Clayton
Associate Administrator
Agricultural Marketing Service
US Department of Agriculture
Room 3069-S, STOP 0201
1400 Independence Avenue, SW
Washington DC 20250-0201
USA
Phone: +1 202 720 4276
Fax: +1 202 720 8477
E-mail: Kenneth.Clayton@usda.gov

Mr Donald Hodgen
International Economist
U.S. Department of Commerce
International Trade Administration
Office of Consumer Goods
HCH Building, Room 3013
Washington, DC 20230
USA
Phone: +1 202 482 3346
Fax: +1 202 482 3981
E-mail: Donald.A.Hodgen@ita.doc.gov

Ms Edith Kennard
Staff Officer
US Codex Office
US Department of Agriculture Food Safety and
Inspection Service
Room 4861, South Building
14th and Independence Ave
Washington DC 20250
USA
Phone: +1 202 205 7760
Fax: +1 202 720 3157
E-mail: edith.kennard@usda.gov

Ms Karen Stuck
Chief, Import-Export Policy Section
Food Safety and Inspection Service
US Department of Agriculture
1400 Independence Avenue SW
Washington DC 20250-3700
USA
Phone: +1 202 720 3470
Fax: +1 202 720 7990
E-mail: karen.stuck@fsis.usda.gov

Ms Audrey Talley
International Marketing Specialist
Office of Food Safety and Technical Services
Foreign Agricultural Service
US Department of Agriculture
Room 5545 - South Building
Washington DC 20250
USA
Phone: +1 202 720 9408
Fax: +1 202 690 0677
E-mail: talley@fas.usda.gov

Dr H Michael Wehr
Office of International and Constituent Operations
Center for Food Safety and Applied Nutrition
Food and Drug Administration
5100 Paint Branch Parkway
Room 1B-065, HFS-550
College Park, MD
USA
Phone: +1 301 436 1725
Fax: +1 301 436 2612
E-mail: mwehr@cfsan.fda.gov

Mr Richard White
Director
Sanitary and Phytosanitary Affairs
The Office of the United States Trade
Representative
600 17th Street, NW
Washington DC 20508
USA
Phone: +1 202 395 9582
Fax: +1 202 395 4579
E-mail: rwhite@ustr.gov

Mr C W McMillan
President
C W McMillan Co
PO Box 10009
Alexandria, VA 22310-0009
USA
Phone: +1 703 960 1982
Fax: +1 703 960 4976
E-mail: cwmco@aol.com

Dr Barbara Petersen
President
Novergen Sciences Inc.
1700 Rhode Island Avenue, NW
Suite 1100
Washington DC 20036
USA
«State»Phone: +1 202 293 5374
Fax: +1 202 293 5377
E-mail: bpetersen@novigensci.com

Ms Peggy Rochette
Senior Director of International Policy
National Food Processors Association
1350 I Street NW
Washington DC 20005
USA
Phone: +1 202 639 5921
Fax: +1 202 639 5991
E-mail: prochet@nfpa-food.org

VIETNAM - VIET NAM

Professor Phan Thi Kim
Director of Food Administration
Ministry of Health
138A Giang Vo Street
Ba Dinh Hanoi
Vietnam
Phone: +84 4 846 3839
Fax: +84 4 846 3739
E-mail: cucqltp@hn.vnn.vn

INTERNATIONAL GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES

EUROPEAN COMMISSION - COMISIÓN EUROPEA

Dr Henri Belveze
Deputy Head of Unit
European Commission
Health and Consumer Protection Directorate-
General
F101 04-76-B1049 Brussels
Belgium
Phone: +32 2 296 2812
Fax: +32 2 299 8566
E-mail: henri.belveze@cec.eu.int

Mr Andrew Wilson
Counsellor
Consumer Health Affairs
Delegation of the European Commission
140/1 Wireless Road
Bangkok 10330
Thailand
Phone: +66 2 255 9100
Fax: +66 2 255 9113-4
E-mail: andrew.wilson@cec.eu.int

EUROPEAN UNION (COUNCIL OF MINISTERS) UNIÓN EUROPEA (CONSEJO DE MINISTROS)

Mr Olli Mattila
Administrator
Directorate General, Agriculture
Council of the European Union, General
Secretariat
Rue de la Loi 175
B-1048 Brussels
Belgium
Phone: +32 (0) 2 285 8357
Fax: +33 (0) 2 285 7928
E-mail: olli.mattila@consilium.eu.int

INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY (IAEA)

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Mr Gary Luckman
Market Maintenance Group
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5789
Fax: +61 2 6271 6522
E-mail: gary.luckman@affa.gov.au

**INTERNATIONAL INSTITUTE OF
REFRIGERATION (IIR)
INSTITUTO INTERNACIONAL DEL FRÍO (IIF)**

Mr Keith Richardson
Food Technology Liaison Officer
Food Science Australia
PO Box 52
North Ryde NSW 1670
Australia
Phone: +61 2 9490 8333
Fax: +61 2 9490 8499
E-mail:
Keith.Richardson@foodscience.afisc.csiro.au

**OFFICE INTERNATIONAL DES ÉPIZOOTIES (OIE)
OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS
(OIE)**

Dr Alexandro Thiermann
President
Animal Health Code Commission
Office International des Epizooties
12, rue de Prony, 75017 Paris
France
Phone: +33 1 44 15 18 88
Fax: +33 1 42 67 09 87
E-mail: alexthiermann@compuserve.com

**WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO)
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**

Dr Yasuhisa Nakamura
Scientist
Food Safety Programme
World Health Organization
20 Avenue Appia
CH-1211 Geneva 27
Switzerland
Phone: +41 22 791 4324
Fax: +41 22 791 4807
E-mail: nakamuray@who.int

**WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
(OMC)**

Mr João Magalhães
Counsellor
Agriculture and Commodities Division
World Trade Organization
154, Rue de Lausanne
CH – 1211 Geneva 21
Switzerland
Phone: +41 22 739 5010
Fax: +41 22 739 5760
E-mail: joao.magalhaes@wto.org

**INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL
ORGANIZATIONS
ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES
INTERNACIONALES**

**BIOTECHNOLOGY INDUSTRY ORGANIZATION
(BIO)**

Dr Michael Phillips
Executive Director for Food and Agriculture
Biotechnology Industry Organization
1225 Eye Street NW
Suite 400
Washington DC 20005-5958
USA
Phone: +1 202 962 9200
Fax: +1 202 962 9201
E-mail: mphillips@bio.org

CONSUMERS INTERNATIONAL

Rebecca Smith
Senior Policy Officer, Food
Australian Consumers Association
57 Carrington Road
Marrickville NSW 2204
Australia
Phone: +61 2 9577 3373
Fax: +61 2 9577 3377
E-mail: rsmith@choice.com.au

COUNCIL FOR RESPONSIBLE NUTRITION (CRN)

Dr Janet Collins
Global Organizations Director
Monsanto Company
600 13th Street, NW
Suite 660 Washington DC 20005
USA
Phone: +1 202 383 2861
Fax: +1 202 783 1924
E-mail: janet.e.collins@monsanto.com

**INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER
FOOD ORGANIZATIONS (IACFO)**

Mr Bruce Silverglade
President
International Association of Consumer Food
Organizations
1875 Connecticut Ave. N.W
Suite 300
Washington DC 20009-5728
USA
Phone: +1 202 332 9110 ext. 337
Fax: +1 202 265 4954
E-mail: silvergladeb@cs.com

**INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY
MANUFACTURERS ASSOCIATION (ICGMA)**

Dr Tracie Sheehan
Director
Food Safety and Supplier Management Research
Quality and Technology
Kellogg Company
W.K. Kellogg Institute
2 Hamblin Avenue East
Battle Creek, MI 49017
USA
Phone: +1 616 961 2454
Fax: +1 616 961 6923
E-mail: tracie.sheehan@kellogg.com

Ms Mari Stull
Executive Secretariat
International Council of Grocery Manufacturers
Associations
1010 Wisconsin Avenue, NW
9th Floor
Washington DC 20007
USA
Phone: +1 202 337 9400
Fax: +1 202 337 4508
E-mail: icgma@gmabrands.com

**INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION (IDF)
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LECHERÍA (IDF)**

Ms Slava Zeman
Market Maintenance Group
Exports
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5027
Fax: +61 2 6271 6522
E-mail: slava.zeman@aqis.gov.au

**INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR
STANDARDIZATION (ISO)
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
NORMALIZACIÓN (ISO)**

Mr John Owen
Director
International Management and Development
Standards Australia
GPO Box 5420
Sydney NSW 2001
Australia
Phone: +61 2 8206 6790
Fax: +61 2 8206 6041
E-mail: john.owen@standards.com.au

**INTERNATIONAL UNION OF PURE AND APPLIED
CHEMISTRY (IUPAC)****UNIÓN INTERNACIONAL DE QUÍMICA PURA Y
APLICADA (IUPAC)**

Dr Sue-Sun Wong
Senior Specialist and Chief of Residue Control
Department
Taiwan Agricultural Chemicals and Toxic
Substances Research Institute, Council of
Agriculture, Executive Branch
11 Kuang-Ming Road
Wu-Feng, Taichung Hsien
Taiwan
Phone: +886 4 2330 0612
Fax: +886 4 2332 4738
E-mail: sswong@tactri.gov.tw

**WORLD VETERINARY ASSOCIATION (WVA)
ASOCIACIÓN MUNDIAL VETERINARIA (AMV)**

Dr Kevin Doyle
National Veterinarian
Australian Veterinary Association
PO Box 4257
Kingston ACT
Australia
Phone: +61 2 6273 8855
Fax: +61 2 6273 8899
E-mail: avavet@ava.com.au

**JOINT FAO/WHO SECRETARIAT
SECRETARÍA CONJUNTA FAO/OMS**

Mr David H. Byron
Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
Food and Nutrition Division
Food and Agriculture Organization of the United
Nations
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
Italy
Phone: +39 6 5705 4419
Fax: +39 6 5705 4593
E-mail: david.byron@fao.org

Mr Christophe Leprêtre
Associate Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
Food and Nutrition Division
Food and Agriculture Organization of the United
Nations
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
Italy
Phone: +39 06 5705 5621
Fax: +39 06 5705 4593
E-mail: christophe.lepretre@fao.org

**AUSTRALIAN SECRETARIAT
SECRETARÍA AUSTRALIANA**

Ms Ann Backhouse
Manager
Codex Australia
Product Integrity and Animal and Plant Health
Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5692
Fax: +61 2 6272 3103
E-mail: ann.backhouse@affa.gov.au

Mr Steve Bailey
National Manager
Food Services Group
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5589
Fax: +61 2 6272 4112
E-mail: steven.bailey@aqis.gov.au

**CCFICS ADMINISTRATION
ADMINISTRACIÓN DEL CGFICS**

Ms Rose Hockham
Assistant Manager
Codex Australia
Product Integrity and Animal and Plant Health
Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5060
Fax: +61 2 6272 3103
E-mail: rose.hockham@affa.gov.au

Ms Anetta Menkarska
Executive Officer
Codex Australia
Product Integrity and Animal and Plant Health
Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5112
Fax: +61 2 6272 3103
E-mail: anetta.menkarska@affa.gov.au

Ms Bianca Geremia
Executive Assistant
Market Maintenance Group
Exports
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry - Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 3915
Fax: +61 2 6272 4112
E-mail: bianca.geremia@aqis.gov.au

APÉNDICE II

**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL
DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS****(Adelantado al Trámite 8)****SECCIÓN 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Este documento sirve de marco para la elaboración y el funcionamiento de un sistema de control de las importaciones con el fin de proteger al consumidor y facilitar prácticas leales en el comercio de alimentos, garantizando al mismo tiempo que no se introduzcan injustificadas barreras técnicas al comercio. Las Directrices guardan coherencia con los *Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*¹; proporcionan además información específica sobre el control de los alimentos importados, que complementa las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*².

SECCIÓN 2 - DEFINICIONES³

[*Nivel de protección apropiado (NPA)* es el nivel de protección que estima apropiado el país que establece una medida sanitaria para proteger la vida o la salud de las personas en su territorio. (Este concepto también puede denominarse “nivel de riesgo aceptable”).]

*Auditoría** es el examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus respectivos resultados se ajustan a los objetivos previstos.

*Certificación** es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los órganos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o sistemas de control de los alimentos cumplen los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según el caso, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados.

*Inspección** es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y del producto terminado, con el fin de comprobar que se ajustan a los requisitos.

*Legislación** comprende leyes, reglamentos, requisitos o procedimientos, emitidos por las autoridades públicas, relacionados con los alimentos y que abarcan la protección de la salud pública, la salud del consumidor y las condiciones de comercio leal.

*Acreditación oficial ** es el procedimiento mediante el cual el organismo gubernamental competente reconoce formalmente la competencia de unos órganos de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y certificación.

*Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación ** son los sistemas administrados por un organismo oficial competente facultado para ejercer una función de reglamentación o de aplicación reglamentaria o ambas.

¹ *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.* (CAC/GL 20-1995)

² *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997).

³ Las definiciones tomadas de CAC/GL 26, 1997, *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997) están marcadas con un asterisco. Las definiciones tomadas del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex (12ª edición) están marcadas con dos asteriscos.

Sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos * son los sistemas que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo oficial competente.

Requisitos * son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios, que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones de comercio leal.

Evaluación de riesgos * proceso basado en conocimientos científicos que consta de las siguientes fases: (i) determinación del peligro, (ii) caracterización del peligro; (iii) evaluación de la exposición, y (iv) caracterización del riesgo.

Análisis de riesgos * proceso que consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos.

SECCIÓN 3 - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PARA LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

2. Los sistemas de control para la importación de alimentos deberán tener las siguientes características principales:

- requisitos para alimentos importados que guarden coherencia con los requisitos exigidos para los alimentos de origen nacional;
- clara definición de las responsabilidades de la autoridad o autoridades competente;
- leyes y procedimientos operativos claramente definidos y transparentes;
- prioridad a la protección del consumidor;
- disposiciones para el reconocimiento, por parte del país importador, del sistema de controles de alimentos aplicados por la autoridad competente del país exportador;
- aplicación uniforme a nivel nacional;
- aplicación que garantice la coherencia de los niveles de protección alcanzados con los aplicados a los productos de origen nacional.

REQUISITOS PARA LOS ALIMENTOS IMPORTADOS QUE SEAN COHERENTES CON LOS REQUISITOS PARA ALIMENTOS DE ORIGEN NACIONAL

3. Los requisitos normalmente se expresan como normas para el punto de destino con límites específicos y regímenes complementarios de muestreo. Estos requisitos pueden consistir en normas, disposiciones relativas al muestreo, controles de elaboración, condiciones de producción, transporte, almacenamiento o una combinación de los mismos.

4. El alcance y rigor de los requisitos aplicados en circunstancias específicas deberán ser proporcionales al riesgo, teniendo en cuenta que éste puede variar según la fuente debido a factores como situaciones específicas y/o similares en la región de origen, la tecnología utilizada, el historial de cumplimiento, etc., y/o el examen de características pertinentes de una muestra de los productos de importación.

5. En lo posible, los requisitos deberán aplicarse de igual forma tanto a los alimentos de producción nacional como a los importados. Cuando los requisitos nacionales incluyen controles de elaboración, por ejemplo buenas prácticas de fabricación, se podrá determinar el cumplimiento o confirmar la equivalencia realizando una auditoría de los sistemas de inspección y certificación pertinentes, y, según corresponda, de las instalaciones y procedimientos en el país exportador⁴.

RESPONSABILIDADES CLARAMENTE DEFINIDAS PARA LA AUTORIDAD O LAS AUTORIDADES COMPETENTE(S)

6. La autoridad o autoridades competentes a cargo de cualquiera de las funciones de inspección de alimentos importados en el punto o puntos de entrada, durante el almacenamiento y la distribución y/o en el punto de venta, deberán tener responsabilidades y autoridad claramente definidas. Se deberá evitar, dentro de

⁴ *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997), párrafo 54

lo posible, que se inspeccione varias veces la misma remesa, así como la duplicación de ensayos en ésta para el mismo analito.

7. Algunos países, por ejemplo los que pertenecen a un grupo económico regional, podrán depender de los controles de importación aplicados por otro país. En dichos casos, el país que efectúa el control de los alimentos importados deberá definir claramente todas las funciones, responsabilidades y procedimientos operativos y facilitar a las autoridades del país o países de destino final el acceso a los mismos con el fin de proporcionar un sistema de control de importaciones eficiente y transparente.

8. Cuando las autoridades competentes de un país importador utilicen los servicios de terceros como órganos de inspección y/o certificación oficialmente reconocidos para aplicar los procedimientos de control, dichos arreglos deberán realizarse según lo expuesto en las Directrices CAC/GL 26-1997, Sección 8, Acreditación oficial. Las funciones que tales proveedores podrán desempeñar pueden incluir:

- el muestreo de remesas determinadas;
- el análisis de muestras;
- la evaluación de la conformidad de la totalidad o las partes pertinentes de un sistema de garantía de calidad que puede ser aplicado por los importadores a efectos del cumplimiento de los requisitos oficiales.

LEYES Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS CLARAMENTE DEFINIDOS Y TRANSPARENTES

9. El objetivo de las leyes es proporcionar las bases y la autoridad para aplicar un sistema de control de las importaciones de alimentos. El marco legislativo prevé el establecimiento de la autoridad o autoridades competentes y los procesos y procedimientos necesarios para verificar la conformidad de los productos importados con los requisitos.

10. Las leyes deben facultar a la autoridad competente para:

- designar funcionarios autorizados;
- exigir notificación previa de la importación de una remesa de alimentos;
- exigir documentación;
- realizar inspecciones, incluyendo el acceso de la autoridad a instalaciones en el país importador, examinar materialmente el producto alimenticio y su envasado; tomar muestras y comenzar pruebas analíticas; realizar inspecciones de la documentación proporcionada por la autoridad del país exportador, por el exportador o importador; y verificar la identidad del producto teniendo en cuenta los atestados documentarios;
- aplicar planes de muestreo basados en los riesgos, tomando en consideración el historial de cumplimiento del alimento en cuestión, la validez de la certificación adjunta y demás información pertinente;
- cobrar tarifas por la inspección de la remesa y los análisis de muestras;
- reconocer laboratorios acreditados o acreditar laboratorios;
- aceptar el producto; rechazarlo; confiscarlo; destruirlo; disponer su destrucción, reacondicionamiento, transformación o reexportación; devolverlo al país de exportación, determinar otros posibles usos no alimentarios;
- efectuar retiradas del mercado luego de la importación;
- retener el control de las remesas en tránsito durante el transporte intranacional o durante el período de almacenamiento, antes del despacho de aduana; y
- aplicar medidas administrativas y/o judiciales cuando no se cumplen los requisitos específicos.

11. Asimismo, la legislación puede incluir disposiciones para:

- licencias o registros de importadores;

- el reconocimiento de sistemas de verificación utilizados por parte de los importadores;
- un mecanismo de apelación contra las decisiones oficiales;
- evaluación del sistema de control del país exportador; y
- acuerdos de certificación y/o inspección con las autoridades competentes de los países exportadores.

PRIORIDAD A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

12. Cuando se elaboran y aplican sistemas de control de las importaciones de alimentos, se deberá dar prioridad a la protección de la salud del consumidor y a asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos, anteponiendo estos objetivos a las consideraciones económicas u otras consideraciones comerciales.

DISPOSICIONES DEL PAÍS IMPORTADOR PARA EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS APLICADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EXPORTADOR

13. Los sistemas de control de las importaciones de alimentos deberán incorporar disposiciones para el reconocimiento, según corresponda, del sistema de control de los alimentos aplicados por la autoridad competente de un país exportador. Los países importadores pueden reconocer los controles de inocuidad de los alimentos de un país exportador de maneras diversas que faciliten la entrada de mercancías, entre ellas el uso de memorandos de entendimiento, acuerdos de reconocimiento recíproco, acuerdos de equivalencia y reconocimiento unilateral. Dicho reconocimiento deberá incluir, según proceda, los controles aplicados durante la producción, manufactura, importación, elaboración, almacenamiento y transporte de productos alimenticios, y la verificación del sistema aplicado de control de alimentos para la exportación.

APLICACIÓN NACIONAL UNIFORME

14. La aplicación uniforme de procedimientos operativos es de particular importancia. Deberán elaborarse y aplicarse programas y manuales de capacitación para garantizar una aplicación uniforme en todos los puntos de entrada y por parte de todo el personal de inspección.

APLICACIÓN QUE ASEGURE LA COHERENCIA DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN ALCANZADOS CON LOS ESTABLECIDOS PARA LOS ALIMENTOS DE ORIGEN NACIONAL

15. Podrá haber variaciones en el modo de abordar la vigilancia de la conformidad de los alimentos nacionales e importados, debido a que el país importador no tiene jurisdicción directa sobre los controles de elaboración aplicados a los alimentos elaborados en otro país. Dichas diferencias de criterio se pueden justificar siempre que sean necesarias para asegurar que el nivel de protección alcanzado sea congruente con el de los alimentos de producción nacional.

SECCIÓN 4. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL

16. Deberán formularse y aplicarse procedimientos operativos que reduzcan al mínimo las demoras indebidas en el punto o puntos de entrada sin poner en peligro la eficacia de los controles para el cumplimiento de los requisitos. La aplicación deberá tener en cuenta los factores que se indican en esta sección y la posibilidad de reconocer garantías en el punto de origen, incluida la aplicación de controles en los países exportadores.

PUNTO DE CONTROL

17. El país importador puede efectuar el control de alimentos importados en uno o varios puntos, concretamente, en los puntos de:

- origen, cuando así se conviniere con el país exportador;
- entrada en el país de destino;
- elaboración ulterior;
- transporte y distribución;
- almacenamiento; y
- venta (al por menor o por mayor).

18. El país importador puede reconocer los controles realizados por el país exportador. Deberá alentarse al país exportador a que aplique controles durante las fases de producción, elaboración y tránsito con el fin de

identificar y corregir cualquier problema, en el momento y lugar en que surja, en lo posible antes de que se deba recurrir a la costosa retirada de alimentos que ya se encuentran en la fase de distribución.

19. El visto bueno antes del embarque puede ser un mecanismo posible para asegurar el cumplimiento de los requisitos, como por ejemplo, productos valiosos envasados a granel que se perjudicarían seriamente si hubieran de abrirse y ser objeto de muestreo en el punto de entrada o productos que requieran un despacho rápido para mantener su inocuidad y calidad.

20. Si el sistema de inspección prevé el visto bueno antes del embarque, se deberá determinar en tal caso la autoridad que debe dar tal visto bueno y definir los procedimientos correspondientes. La autoridad competente del país importador podrá optar por otorgar el visto bueno antes del embarque basándose en el sistema oficial de certificación del país exportador o en el de los organismos de certificación reconocidos oficialmente, ateniéndose a criterios definidos. El visto bueno antes del embarque deberá fundamentarse en los resultados del examen de la documentación de las remesas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ALIMENTOS QUE SE VAN A IMPORTAR⁵

21. La eficacia de un sistema de control en la aplicación de medidas de control eficientes y específicas depende de la información relativa a las remesas que entran en su jurisdicción. Los pormenores de éstas que podrán obtenerse incluyen:

- fecha y puerto de llegada;
- modalidad de transporte;
- descripción detallada del producto (incluirá por ejemplo la descripción del producto, la cantidad, el medio de preservación, el país de origen y/o expedidor, las marcas identificatorias como números de identificación del lote o sello, etc.);
- nombre y dirección del exportador y/o importador;
- fabricante y/o productor, incluido el número de registro del establecimiento;
- punto de destino; y
- otras informaciones.

FRECUENCIA DE LA INSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ALIMENTOS IMPORTADOS

22. La naturaleza y frecuencia de la inspección, los muestreos y el análisis de los alimentos importados deberán basarse en el nivel de riesgos para la salud pública y la inocuidad que presenta el producto, su origen y el historial de conformidad con los requisitos y demás información pertinente. Al establecer un control deberán tenerse en cuenta factores tales como:

- el riesgo que el producto o su envasado plantean para la salud pública;
- la probabilidad de no observancia de los requisitos;
- el grupo consumidor destinatario;
- el alcance y la naturaleza de la elaboración ulterior del producto;
- el sistema de inspección y certificación de alimentos del país exportador y la existencia de acuerdos de equivalencia, reconocimiento recíproco u otros acuerdos comerciales; y
- el historial de cumplimiento de los requisitos por parte de los productores, elaboradores, fabricantes, exportadores, importadores y distribuidores.

23. La inspección material de los productos importados, aplicando de preferencia planes de muestreo de base estadística, debe representar métodos válidos para verificar la conformidad del producto con los requisitos que ha establecido el país importador, o bien, en el caso de importar un producto para fines de reexportación, se deberán verificar los requisitos del país de destino final y consignar dichos requisitos en el certificado de reexportación. Deberán elaborarse procedimientos de inspección que incluyan frecuencias definidas de muestreo o de intensidades de inspección, incluso para productos reexportados.

⁵ Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001)

24. Para los productos provenientes de orígenes de los que no se conozca el historial de cumplimiento o se sepa que tal historial es precario, podrá establecerse una mayor frecuencia de muestreo que para los productos con un historial de cumplimiento reconocido, a condición de que esto se demuestre mediante criterios transparentes y objetivos. El procedimiento de muestreo permitirá establecer un historial de cumplimiento. Asimismo, deberá aplicarse una mayor intensidad de muestreo para los alimentos provenientes de proveedores, o importados por importadores, que tengan un conocido historial de conformidad precario. En dichos casos es posible que sea necesario realizar una inspección material de cada remesa, hasta que un número definido de remesas consecutivas cumpla los requisitos. Otra posibilidad es establecer procedimientos de inspección que detengan automáticamente la entrada de productos de proveedores de los que se sepa que tienen un historial de conformidad precario. En ese caso, se podrá exigir al importador que demuestre la idoneidad de cada remesa recurriendo a un laboratorio (incluso un laboratorio oficial) reconocido, acreditado y/o incluido en la lista de la autoridad competente hasta lograr un nivel de observancia satisfactorio.

MUESTREO Y ANÁLISIS

25. El sistema de inspección deberá basarse en los planes de muestreo del Codex para la combinación de producto/contaminante en cuestión, cuando se disponga de ellos. Si no se contara con tales planes, se deberá recurrir a planes de muestreo internacionalmente reconocidos o de base científica.

26. Deberán aplicarse métodos normalizados de análisis validados internacionalmente o métodos validados por medio de protocolos internacionales, dependiendo de su disponibilidad. Los análisis deberán realizarse en laboratorios oficiales o acreditados oficialmente.

DECISIONES

27. Deberán elaborarse criterios para la toma de decisiones (sin perjuicio de la aplicación de procedimientos aduaneros) con el fin de determinar si a las remesas se les otorgará:

- aceptación;
- entrada previa admisión mediante inspección o verificación de cumplimiento;
- despacho de productos no conformes después de su reacondicionamiento y/o de la aplicación de las medidas correctivas necesarias;
- aviso de rechazo, con destinación del producto para usos distintos del consumo humano;
- aviso de rechazo con la opción de reexportación o devolución al país exportador a expensas de dicho país;
- aviso de rechazo con orden de destrucción.

28. Al tomar decisiones con respecto a la aceptación o rechazo de una remesa, deberán interpretarse cuidadosamente los resultados de la inspección y, si fuera necesario, los análisis de laboratorio. El sistema de inspección deberá incluir normas decisorias para situaciones de resultados límite o cuando el muestreo indica que sólo algunos lotes de la remesa cumplen los requisitos. Los procedimientos pueden incluir análisis adicionales y el examen del historial de cumplimiento.

29. El sistema deberá incluir medios oficiales de comunicación de decisiones sobre el visto bueno y el estado de las remesas⁶. Deberá establecerse un mecanismo de apelación y/o una oportunidad para la revisión de las decisiones oficiales sobre las remesas⁷. Cuando el alimento cumple con las normas internacionales pero es rechazado por incumplimiento de las normas nacionales del país importador, se deberá considerar la posibilidad de retiro de la remesa rechazada.

⁶ A este respecto se deberá consultar el párrafo 4 de las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997).

⁷ A este respecto se deberá consultar el párrafo 6 de las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997).

PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

30. La autoridad competente deberá contar con procedimientos que respondan en forma adecuada a situaciones de emergencia. Entre ellos estarán el retener productos sospechosos a su llegada, así como procedimientos para retirar productos sospechosos para los que se ha otorgado ya el visto bueno y, si fuera pertinente, la rápida notificación del problema a los órganos internacionales y las posibles medidas que habrán de adoptarse.

31. Si las autoridades de control de alimentos de los países importadores detectan algún problema durante el control de la importación de productos alimenticios que consideran de tal gravedad como para indicar una situación de emergencia relacionada con el control de los alimentos, deberán avisar rápidamente al país exportador mediante telecomunicación⁸.

RECONOCIMIENTO DE CONTROLES DE EXPORTACIÓN

32. De conformidad con el párrafo 12 de estas Directrices, el país importador deberá establecer mecanismos para aceptar los sistemas de control de un país exportador cuando dichos sistemas alcancen el mismo nivel de protección exigido por el país importador. A este respecto, el país importador deberá:

- elaborar procedimientos para realizar la evaluación de los sistemas del país exportador que guarden coherencia con el Anexo de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26 1997);
- tener en cuenta el ámbito de aplicación del arreglo para determinar, por ejemplo, si cubre todos los alimentos o está restringido a ciertos productos o ciertos fabricantes;
- elaborar procedimientos de despacho aduanero que alcancen su nivel de protección apropiado cuando los arreglos elaborados con el país exportador tienen un ámbito de aplicación limitado;
- otorgar el reconocimiento de los controles de exportación, por ejemplo mediante exención de la inspección de rutina de productos importados;
- aplicar procedimientos de verificación, por ejemplo, muestreos aleatorios y análisis ocasionales de productos a su llegada. (La sección 5 y el Anexo del documento CAC/GL 26-1997 tratan de la disposición y verificación de los sistemas que proporcionan la certificación de los alimentos en el comercio);
- reconocer que no es necesario que los acuerdos estén basados en la presentación de certificados o documentación de remesas individuales, cuando esos acuerdos son aceptados por ambas partes.

33. La autoridad competente del país importador podrá negociar acuerdos de certificación con los organismos oficiales de certificación u organismos de certificación oficialmente reconocidos del país exportador, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos. Dichos acuerdos podrán ser particularmente valiosos, por ejemplo, cuando haya acceso limitado a instalaciones específicas, tales como laboratorios y sistemas de rastreo de remesas.⁹

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

34. Los sistemas de control de la importación de alimentos comprenden el intercambio de información entre las autoridades competentes de los países exportadores e importadores. Tal información puede incluir:

- requisitos de los sistemas de control de alimentos;
- certificados impresos en que se ateste la conformidad con los requisitos de una determinada remesa;
- datos o certificados electrónicos, siempre que sean aceptados por las partes interesadas;

⁸ *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995).

⁹ *Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 34-1999)

- pormenores de las remesas de alimentos rechazadas, como destrucción, reexportación, transformación, reacondicionamiento o nuevo destino de la remesa para uso distinto del consumo humano;
- listas de establecimientos o instalaciones que cumplen los requisitos del país importador.

35. Cualquier modificación efectuada en los protocolos de importación, incluidas las especificaciones, que pudiera afectar considerablemente al comercio, deberá ser comunicada inmediatamente a los interlocutores comerciales, dejando un período razonable de tiempo entre la publicación de los reglamentos y su aplicación.

OTRAS CONSIDERACIONES

36. La autoridad competente puede considerar la posibilidad de establecer otros arreglos que reemplacen la inspección de rutina, lo que puede incluir acuerdos mediante los cuales la autoridad competente valora los controles que los importadores efectúan de los proveedores y los procedimientos en vigor para verificar la observancia de los requisitos por parte de los proveedores. Los arreglos alternativos pueden incluir algún muestreo del producto como comprobación, en vez de una inspección de rutina.

37. La autoridad competente podrá considerar la posibilidad de establecer un sistema por el que se exija el registro obligatorio de los importadores. Tal sistema tendría la ventaja de poder proporcionar información a los importadores y exportadores sobre sus responsabilidades, así como mecanismos para garantizar que los alimentos importados satisfagan los requisitos.

38. Si existe o se aplica ya el sistema de registro de los productos, deberá existir también una justificación clara para dicho registro (por ejemplo: temores específicos y documentados con respecto a la inocuidad de los alimentos). En dichos registros, los productos importados y los productos de origen nacional recibirán un trato igual o equivalente.

DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA

39. Un sistema de control de las importaciones de alimentos deberá estar plenamente documentado, lo cual deberá incluir una descripción de su ámbito de aplicación y funcionamiento y de las responsabilidades y actuación del personal, a fin de que todas las partes sepan perfectamente lo que se espera de ellas.

40. La documentación de los sistemas de control de las importaciones de alimentos deberá incluir:

- un organigrama del sistema oficial de inspección, incluidas la localización geográfica y las funciones de cada nivel jerárquico;
- las funciones desempeñadas por el personal, según corresponda;
- procedimientos operativos, incluidos los métodos de muestreo, inspección y análisis;
- legislación pertinente y requisitos que deben reunir los alimentos importados;
- contactos importantes;
- información pertinente sobre la contaminación de alimentos y la inspección de los mismos; e
- información pertinente sobre la capacitación del personal.

INSPECTORES CAPACITADOS

41. Es de fundamental importancia disponer de suficiente personal de inspección digno de confianza, bien capacitado y organizado, así como de una infraestructura de apoyo para el funcionamiento del sistema de control de la importación de alimentos. Deberá organizarse la capacitación, los elementos de supervisión y una comunicación adecuada, a efectos de asegurar la aplicación sistemática de los requisitos por parte de los inspectores en todo el sistema de control de las importaciones de alimentos.

42. Cuando la autoridad competente del país importador reconoce oficialmente a terceros para su desempeño en labores de inspección específicas, las cualificaciones de este personal de inspección deberán ser por lo menos equivalentes a las previstas para el personal de inspección de la autoridad competente que pudiera desempeñar tareas similares.

43. La autoridad competente del país importador encargada de efectuar la evaluación de los sistemas de control de alimentos de los países exportadores deberá contratar personal con las cualificaciones, experiencia y capacitación adecuadas que se exigen al personal que evalúa los controles alimentarios nacionales.

VERIFICACIÓN DEL SISTEMA

44. La verificación deberá basarse en la sección 9 de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997), y el sistema de control de la importación de alimentos deberá ser evaluado periódicamente de forma independiente.

SECCIÓN 5 - INFORMACIÓN ADICIONAL

45. El *Manual de Control de la Calidad de los Alimentos. Inspección de los Alimentos Importados*, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Estudios FAO: Alimentación y Nutrición N° 14/15, 1993) y el *Manual para la inspección de alimentos importados* (1992) de la Organización Mundial de la Salud/ Centro Regional del Pacífico Occidental para el Fomento de la Ordenación del Medio y Estudios Aplicados (PEPAS), aportan valiosa información para las personas que se ocupan de la formulación y reformulación de los sistemas de control de la importación de alimentos.

APÉNDICE III

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS**(Adelantado al Trámite 5/8 del Procedimiento del Codex)****SECCIÓN 1 - PREÁMBULO**

1. Sucede a menudo que los países exportadores e importadores utilicen diferentes sistemas de inspección y certificación de alimentos. Entre los motivos de dichas diferencias se incluye la prevalencia de determinados peligros relacionados con la inocuidad de los alimentos, opciones nacionales para la gestión de los riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos y diferencias en el desarrollo histórico de los sistemas de control de los alimentos.
2. En tales circunstancias, y a efectos de facilitar el comercio, es preciso determinar la efectividad de las medidas sanitarias del país exportador para alcanzar el nivel apropiado de protección sanitaria (NADP) del país importador. Ello ha llevado al reconocimiento del principio de equivalencia previsto en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo sobre MSF de la OMC).
3. La aplicación del principio de equivalencia beneficia tanto a los países exportadores como a los importadores.

SECCIÓN 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. Este documento proporciona directrices sobre la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos. Con objeto de determinar la equivalencia, dichas medidas pueden caracterizarse en líneas generales de la forma siguiente: infraestructura, diseño, aplicación y seguimiento de programas y/o requisitos específicos (véase párrafo 7).

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

5. Las definiciones utilizadas en este documento se han tomado de documentos de la Comisión del Codex Alimentarius y del Acuerdo sobre MSF de la OMC, y son coherentes con las mismas.

Medida sanitaria: Toda medida aplicada para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del país de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios o los piensos, o de riesgos procedentes de enfermedades transmitidas por alimentos de origen animal, vegetal o productos derivados de los mismos.

Peligro: Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud¹.

Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos³³.

Evaluación de riesgos: Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: i) determinación del peligro, ii) caracterización del peligro, iii) evaluación de la exposición, y iv) caracterización del riesgo³³.

Nivel adecuado de protección sanitaria (NADP): Nivel de protección que estime adecuado el país que establezca la medida sanitaria para proteger la vida o la salud de las personas en su territorio. (Este concepto también puede denominarse “nivel de riesgo aceptable”).

¹ Comisión del Codex Alimentarius: Manual de Procedimiento (11ª edición), páginas 48-49.

Equivalencia de (medidas sanitarias)²: Equivalencia es el estado por el cual las medidas sanitarias aplicadas por un país exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un país importador, alcanzan el nivel apropiado de protección sanitaria del país importador, como fue demostrado por el país exportador.

SECCIÓN 4 - MEDIDAS SANITARIAS Y LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

6. Con el fin de facilitar la determinación de equivalencia entre países y fomentar la armonización de normas de inocuidad de los alimentos, los miembros del Codex deberán fundamentar sus medidas sanitarias en las normas del Codex y textos afines³.

7. Las medidas sanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, requisitos y procedimientos, incluyendo entre otros los criterios para los productos acabados; los procesos y métodos de producción; los procedimientos de análisis, inspección, certificación y aprobación; las disposiciones relativas a métodos estadísticos pertinentes, procedimientos de muestreo y métodos para la evaluación de riesgos; y los requisitos sobre envasado y etiquetado relacionados directamente con la inocuidad de los alimentos. A los efectos de la determinación de equivalencia, las medidas sanitarias relacionadas con el sistema de inspección y certificación de los alimentos pueden clasificarse en términos generales como sigue:

- a) la infraestructura, incluida la base legislativa (por ejemplo, la ley alimentaria y las normas de aplicación) y los sistemas administrativos (por ejemplo, la organización de las autoridades nacionales y regionales);
- b) la elaboración, aplicación y seguimiento del programa, incluyendo la documentación de los sistemas, el seguimiento, los resultados, los criterios de toma de decisiones y medidas adoptadas, la capacidad de los laboratorios, la infraestructura de transporte y las disposiciones para la certificación y auditoría; y/o
- c) los requisitos específicos; incluidas las distintas instalaciones (por ejemplo, el diseño de locales), equipo (por ejemplo, el diseño de la maquinaria que entra en contacto con los alimentos), los procesos (por ejemplo, los planes de HACCP), los procedimientos (por ejemplo, inspección ante y post mortem) y análisis (por ejemplo, ensayos de laboratorio sobre peligros microbiológicos y químicos), y los métodos de muestreo e inspección.

8. Una medida sanitaria propuesta para la determinación de equivalencia puede encuadrarse dentro de una o más de estas categorías, que no se excluyen mutuamente. Una medida única, sin embargo, sobre la que se pueda realizar la determinación de equivalencia, no puede considerarse en forma aislada. Dicho de otra forma, la probabilidad de alcanzar el NADP del país importador sólo puede ser determinada, en la mayoría de los casos, por medio de una evaluación de todos los componentes pertinentes del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país exportador. Por ejemplo, una determinación de equivalencia de una medida sanitaria específica a nivel de elaboración, aplicación o seguimiento del programa, requerirá, en la mayoría de los casos, una determinación previa de una infraestructura equivalente. Una determinación de equivalencia para una medida sanitaria específica a nivel de requisitos específicos requerirá, en la mayoría de los casos, una determinación previa de una infraestructura equivalente, y de la elaboración, aplicación o seguimiento de un programa equivalente.

9. Debe establecerse una base objetiva para la comparación de medidas sanitarias a fin de permitir que se efectúe una determinación de equivalencia, lo que podrá incluir los elementos siguientes:

- a) el motivo/propósito de la medida sanitaria;
- b) la relación entre la medida sanitaria y el NADP, por ejemplo, de qué forma la medida sanitaria alcanza o contribuye a alcanzar el NADP;
- c) cuando proceda, la expresión del nivel de control del peligro en un alimento que se pueda alcanzar mediante la medida sanitaria;

² La *Equivalencia* se define en CAC/GL 26-1997 "como la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos".

³ El Artículo 3 del Acuerdo sobre MSF de la OMC estipula, entre otras cosas, que los Miembros de la OMC podrán establecer o mantener medidas sanitarias que alcancen un nivel más alto de protección que el que se hubiera alcanzado sobre la base de las normas del Codex, si hay una justificación científica para ello, o como resultado del nivel de protección adoptado por el Miembro. Ello deberá estar basado en una evaluación de riesgos adecuada a las circunstancias.

- d) el fundamento científico de la medida sanitaria en cuestión, incluida la evaluación de riesgos, cuando corresponda.

SECCIÓN 5 - PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

10. La determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de los alimentos deberá basarse en la aplicación de los siguientes principios:

- 10.1 El país importador tiene el derecho soberano de establecer un nivel de protección sanitaria que considere adecuado con relación a la protección de la vida y la salud humana⁴. El NADP puede expresarse en términos cualitativos o cuantitativos.
- 10.2 El país importador deberá tener la capacidad de describir la forma en que la medida sanitaria alcanza el nivel apropiado de protección (NADP) o contribuye a su alcance.
- 10.3 El país importador deberá reconocer que las medidas sanitarias diferentes a las suyas pueden alcanzar su NADP, y que por lo tanto pueden ser consideradas equivalentes.
- 10.4 Las medidas sanitarias aplicadas por el país exportador deben alcanzar el NADP del país importador.
- 10.5 Los países, si así se les requiere, deberán entrar en consultas con vistas a lograr el reconocimiento bilateral o multilateral de la equivalencia de medidas sanitarias específicas⁵.
- 10.6 El país exportador tiene la responsabilidad de demostrar que sus medidas sanitarias pueden alcanzar el NADP del país importador.
- 10.7 La comparación de las medidas sanitarias de los países deberá llevarse a cabo de forma objetiva.
- 10.8 Cuando se utiliza la evaluación de riesgos para demostrar la equivalencia, los países deberán esforzarse por lograr la coherencia en las técnicas aplicadas con el fin de garantizar una comparación objetiva de los resultados.
- 10.9 Cuando se determina la equivalencia de medidas sanitarias, el país importador deberá tener en cuenta todo conocimiento de que disponga acerca de los sistemas de inspección y certificación de alimentos del país exportador, así como del funcionamiento de dichos sistemas.
- 10.10 El país exportador deberá dar acceso para que se puedan examinar y evaluar los sistemas de inspección y certificación que son objeto de la determinación de equivalencia, cuando así lo solicite la autoridad de control alimentario del país importador.
- 10.11 Los países deberán asegurar la transparencia tanto en la demostración como en la determinación de equivalencia, consultando a todas las partes interesadas en la medida de lo posible y razonable.

SECCIÓN 6 - PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

11. El país importador deberá poner a disposición del país exportador, previa solicitud, todos los detalles referentes a las medidas sanitarias. El país exportador deberá examinar todas las medidas sanitarias aplicables del país importador con respecto al alimento en cuestión e identificar las medidas que se cumplen y aquellas que requieren a la determinación de equivalencia. El país importador y exportador deberán aplicar en tal caso un proceso convenido para intercambiar la información pertinente a efectos de facilitar la determinación de equivalencia. Dicha información se limitará a lo necesario para este propósito.

12. La determinación de equivalencia, tanto por parte del país exportador como del país importador, se facilitará siguiendo una secuencia de etapas como las que se describen más abajo y aparecen ilustradas en el Diagrama 1:

- 12.1 El país exportador identifica la medida sanitaria del país importador para la que desea aplicar una medida diferente, y solicita el motivo/propósito de la medida.

⁴ El Acuerdo sobre MSF establece los derechos y las obligaciones de los Miembros de la OMC con respecto a la determinación de un nivel apropiado de protección sanitaria.

⁵ Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos CAC/GL 26-1997.

- 12.2 El país importador indica el motivo/propósito de la medida sanitaria identificada.
- 12.3 Por iniciativa del país exportador, el país importador y el país exportador deberán entablar un diálogo con vistas a establecer una base objetiva para la comparación.
- 12.4 El país exportador elabora el documento para demostrar que la aplicación de la distinta medida sanitaria alcanza o contribuye a alcanzar el NADP del país importador, y la presenta al país importador⁶.
- 12.5 El país importador determinará si la medida del país exportador alcanza su NADP.
- 12.6 Si el país importador nutre cualquier inquietud con respecto a la manera en que se hubiera presentado la petición, deberá notificarlo al país exportador, a la mayor brevedad posible, y deberá detallar los motivos de la misma. De ser posible, el país importador deberá sugerir la manera de abordar la cuestión.
- 12.7 El país exportador deberá responder a dichas inquietudes proporcionando mayor información, según corresponda.
- 12.8 El país importador notifica al país exportador el resultado de la determinación dentro de un período razonable e indica los motivos de su decisión, caso de que llegara a la determinación de que la medida o medidas sanitarias no son equivalentes.
- 12.9 Los países deberán hacer cuanto puedan por resolver cualquier diferencia de opinión sobre el juicio de equivalencia presentado, ya sea provisional o definitivo.

SECCIÓN 7 - DETERMINACIÓN

13. La determinación de equivalencia por parte del país importador deberá basarse en un proceso analítico que sea transparente, objetivo y coherente, que incluya la consulta con todas las partes interesadas en todo lo posible y razonable.

14. La experiencia y el conocimiento detallado de los sistemas de inspección y certificación de los alimentos del país exportador puede de suyo bastar para permitir que el país importador realice una determinación objetiva de equivalencia. Por ejemplo: una medida sanitaria clasificada como requisito específico (véase el párrafo 7) podría ser determinada como equivalente sin tomar en consideración la elaboración, aplicación y seguimiento, de los programas de apoyo, y la infraestructura.

15. Cuando los países no tienen un historial previo de un importante comercio de alimentos, o un conocimiento detallado de los respectivos sistemas de inspección y certificación de alimentos, la determinación de equivalencia requerirá una comparación detallada de todas las medidas sanitarias pertinentes.

16. Para la determinación de equivalencia deberá tenerse en cuenta los textos pertinentes del Codex referentes a temas de inocuidad de los alimentos, para tratar los temas en cuestión.

17. Tras la determinación de equivalencia, el país exportador y el país importador deberán notificarse mutuamente todo cambio de importancia en sus programas e infraestructuras de apoyo que pudieran afectar a la determinación original de equivalencia.

⁶ Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia con Respecto a los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos; CAC/GL 34-1999.

Diagrama I: Diagrama de procedimiento para la determinación de equivalencia



